

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Análisis sobre la constitucionalidad de la ley Nº 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogada

AUTORAS:

Echevarría Vegas, Lesly Molin (ORCID: 0000-0002-0601-4468)

Vargas Alvarado, Karla Katherine (ORCID: 0000-0003-1586-5974)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Dra. Baltodano Nontol, Luz Alicia (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Procesos Constitucionales

TRUJILLO- PERÚ

2020

Dedicatoria

La presente investigación la dedico a mi Padre Celestial pilar fundamental de mi vida, a mis padres Maritza y José mi apoyo y amor incondicional, a mi hermana Ashly mi alegría y motivación, a mi hija Kiara mi amor y mi fortaleza, a mis abuelitos Hermelinda, Carlos, Rosa y José por sembrar en mi la perseverancia, dedicación, sencillez y humanidad. A mi familia en general y amigos en especial Yuri C, Luis A., Karla V. de los cuales aprendo cada día y edifican mi vida.

Lesly Echevarria Vegas

La presente tesis la dedico a Dios por darme salud y permitirme llegar a esta etapa a mis padres, hermanas y mi compañero de vida Christian alberca que fueron un apoyo y aliento para cumplir mis metas y forjarme mi carrera profesional.

Karla Vargas Alvarado

Agradecimiento

Agradezco a Dios por todo lo que soy y tengo, a mis padres, a todos los que contribuyeron con la presente investigación, compañeros, amigos, docentes, asesores, y a nuestra alma mater UCV que durante todo el trayecto de nuestra etapa universitaria nos ha brindado el aporte académico y humano necesario para el desarrollo de nuestra profesión.

Lesly Echevarría Vegas

Agradezco a Dios por darme la dicha de llegar a este momento y cumplir nuestras metas; a mis mejores guías mis padres, mis hermanas y mi apoyo incondicional a compañero de vida Christian alberca que estuvieron en todo momento apoyándome a lo largo de cada esta etapa universitaria.

Finalmente agradezco a mis asesores por su apoyo, su dirección constate y su visión crítica, técnica y metodológica durante todo el proceso hasta la culminación de nuestra investigación.

Karla Vargas Alvarado

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Índice

Caratula	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Página del jurado	
Declaratoria de autenticidad	
Índice	Vİ
Índice de Tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
II. Método	16
2.1. Tipo y Diseño de la Investigación	16
2.2. Escenario De Estudio	17
2.3. Participantes	17
2.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	17
2.5. Procedimiento	18
2.6. Método De Análisis De Información	19
2.7. Aspectos Éticos	19
III. Resultados	20
IV. Discusión	52
V. Conclusiones	54
VI. Recomendaciones	55
VII. Propuesta	56
Referencias	57
Anexos	61

Índice de Tablas

Tabla Nº 1: Categorías y subcategorías18	
Tabla Nº 2: Analisis doctrinario20	
Tabla Nº 3: Analisis De Jurisprudencia23	
Tabla Nº 4: Análisis de la entrevista	
Tabla Nº 5: Análisis de posturas doctrinarias	
Tabla Nº 6: Análisis De La Jurisprudencia Nacional e Internacional 35	
Tabla Nº 7: Análisis de las entrevistas41	
Tabla Nº 8: Análisis de la legislación comparada39	

Resumen

Nuestro trabajo de investigación que lleva por título "Análisis sobre la constitucionalidad de la ley Nº 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección", tiene como finalidad determinar la constitucionalidad de la ley 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Perú, mediante ello buscamos evidenciar si lo establecido en dicha ley específicamente en el art. 35 del reglamento de la misma, es una burda vulneración de derecho de defensa del demandado en aras de tener un proceso con la mayor celeridad procesal, se están vulnerando derechos fundamentales o si finalmente estamos ante una ley que reduce el formalismo y que tiene como fin la tutela preventiva de los derechos de la víctima y del grupo familiar ante actos de violencia que pongan en peligro su integridad física y psicológica.

Ante lo descrito, tenemos cuestionamientos suficientes para poder realizar una investigación respecto de la constitucionalidad de esta nueva ley, tomando en consideración no solo el sistema de derechos fundamentales constitucionales y la interpretación generada por nuestro tribunal constitucional, sino también la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, acervos indispensables que nos servirán para nutrir nuestro análisis. Teniendo en cuenta que la presente investigación es de tipo explicativa con enfoque cualitativo con diseño no experimental, donde se aplicara técnicas de recolección de datos como el análisis exhaustivo documentario y la entrevista a los especialistas.

Palabras Claves: Constitucionalidad, Medidas de protección, Proceso especial, Derecho de defensa, Violencia contra la mujer

Abstract

Our research work entitled "Analysis of the constitutionality of Law No. 30364, regarding the non-appearance of the denounced in the special process of granting protection measures", is intended to determine the constitutionality of Law 30364, regarding of the non-appearance of the denounced in the special process of granting protection measures in cases of violence against women in Peru, through this we seek to show whether what is established in said law specifically in art.35 of the regulation of the same, it is a gross violation of the right of defense of the defendant in order to have a process with the greatest procedural speed, fundamental rights are being violated or if we are finally facing a law that reduces formalism and whose purpose is the preventive protection of the rights of the victim and the family group in the face of acts of violence that endanger their physical and psychological integrity.

Given the above, we have sufficient questions to be able to conduct an investigation regarding the constitutionality of this new law, taking into account not only the system of fundamental constitutional rights and the interpretation generated by our constitutional court, but also the national and international doctrine and jurisprudence, essential collections that will help us to nurture our analysis. Bearing in mind that this research is of an explanatory type with a qualitative approach with a non-experimental design, where data collection techniques such as exhaustive documentary analysis and interview with specialists will be applied

Keywords: Constitutionality, Protective measures, Special process, Right of defense, Violence against women.

I. Introducción

La violencia que se ejerce contra la mujer es una problemática universal y se manifiesta en cualquier asiento geográfico, social, económico, político o cultural, es por ello que este fenómeno social no puede entenderse solo como la expresión de un enfrentamiento de las relaciones de pareja que engloba al ámbito privado de las familias, sino que se percibe como un grave problema jurídico público que cada vez va en aumento, tal como se ve reflejado en las cifras descritas en el informe estadístico del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables correspondiente a enero del año 2019 donde se aprecia que de 9907 casos de violencia correspondientes al año 2018 se ha incrementado a 14491 en este nuevo año, esto es que el 87 % mujeres maltratadas supera la cifra de 85% del año anterior, sin contar aquellos casos que lamentablemente han terminado en feminicidios los cuales desde enero del 2009 hasta enero del 2019 se han reportado 1166 casos y en lo que va del año hasta enero ya se han reportado 14 casos de víctimas de feminicidios; Sin duda alguna este escenario de violencia contra la mujer en nuestra país es grave y ante lo cual deviene la urgente intervención del estado con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, de conformidad a lo previsto en la convención Belem do para en su artículo 7º b), convención a la cual nuestro país está suscrita considerando además que en nuestra propia constitución se reconoce cómo derecho fundamental una vida libre de violencia.

Es por ello que ante esta realidad el gobierno peruano en la búsqueda de herramientas jurídicas para la protección plena de derechos de la mujer y el grupo familiar ,promulgo la ley 30364 el 23 de noviembre del 2015, en esta nueva legislación se incorporó un proceso especial que se encuentra estipulado en su artículo 16º de la presente legislación , de su redacción se desprende que: "En los plazos de veinticuatro y cuarenta y ocho horas respectivamente pues ello varía de acuerdo a los riesgos que pueden ser severos o leves , siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente que recibe dicha denuncia procederá a la evaluación del caso en concreto resolviendo en una audiencia oral emitiendo medidas de protección y/ o cautelares las cuales

son requeridas ;Asimismo en el presente artículo se le faculta al juez prescindir de la audiencia en caso de riesgo severo".

Sumado a lo establecido en artículo antes descrito, tenemos que, en el reglamento de la presente ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2016-MIP y modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2019 MIMP; en su artículo 35 inciso 2, faculta al juez de familia a realizar la audiencia oral de otorgamiento de medidas a favor de la víctima aun cuando no logre ubicar a alguna o ninguna de las partes para la citación o notificación, dejara constancia de ello y se llevara a cabo dicha audiencia. Ante ello queda claro que este proceso especial tiene como característica plazos muchos más cortos es decir tiene como fin la simplificación de actos procesales sobre todo en aquellas controversias que requieran una atención urgente, esto sin lugar a duda ha generado diversas opiniones opuestas entre doctrinarios y los mismos jueces con el siguiente cuestionamiento ¿es factible dictar medidas de protección sin la presencia del denunciado es decir sin ejercer el contradictorio?; cabe resaltar que dicho proceso emanación de actos jurisdiccionales de uno de los poderes del estado; En ese sentido para efectos de nuestra investigación nos compete analizar si esta ley vulnera el derecho de defensa del acusado dentro de este proceso o si finalmente estamos ante una ley perfectamente constitucional que tiene como fin acelerar dicho procesos atendiendo a un fin tuitivo preventivo de protección a la víctima en sus derechos fundamentales; De ahí la importancia del análisis de la constitucionalidad de la ley 30364, teniendo en cuenta lo importante que es contar con instrumento jurídico adecuado y eficaz ante esta problemática que nos embarga como lo es la violencia contra la mujer, para lo cual nos ampararemos en la doctrina y la interpretación generada por el tribunal constitucional peruano además de la normativa y jurisprudencia internacional, acervos esenciales que nos permitirán arribar al desarrollo de nuestro objetivos sumado a ello es necesario desarrollar para la presente tesis los siguientes antecedentes de investigación entre los cuales tenemos a (Candía, 2018). Con su tesis titulada "Incongruencia en la aplicación de principios constitucionales en la ley 30364-violencia contra la mujer". La presente investigación se expuso en la universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez-Juliaca - Perú; donde se concluye que la presente ley perjudica a nuestro sistema jurídico sobre todo pone de

manifiesto la afectación de la jerarquía la normativa legal nacional, debido a que existe una incoherencia en aquellas normas de carácter inferior frente aquellas normas de rango constitucional, por lo que se recomienda una modificación parcial con el objeto de garantizar un debido proceso además del derecho de defensa de la parte denunciada otorgándole un plazo razonable que le permita organizar su estrategia defensa y el uso de medios idóneos, evitando nulidades procesales finalmente terminaran por afectar a la víctima ya que seguirá un proceso donde pueden dejarse sin efecto actos procesales o en todo caso culminar con el archivamiento.

Asimismo, tenemos a (Quispe, 2018). Con la tesis denominada "Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364-violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar"; El presente trabajo de investigación se presentó en la Universidad Nacional Santiago de Antúnez de Mayolo, ubicado en Áncash- Perú. Se concluye que: "Los derechos como lo son el derecho de defensa, presunción de inocencia, conocer sobre la imputación entre otros son vulnerados por esta ley que tiene como fin el frenar la violencia y tutelar los derechos de las víctimas, se torna extremadamente garantista, olvidando que las partes de un proceso ambos son sujetos de que no pueden ser ignorados por beneficiar a una sola de las partes". Sin dejar de mencionar a (Castillo, 2005). Con su tesis que lleva por título "conflictos entre derechos constitucionales en la jurisprudencia del tribunal constitucional", la cual fue presentada en la universidad de Piura-Perú, donde el autor concluye lo siguiente : "Cuando existan conflictos de intereses que tengan como objeto fundarse en diversos derechos constitucionales, esta situación conduce a lo preguntarse por el contenido jurídico constitucional de cada uno de ellos en un determinado caso y así definir si la acción enjuiciada esta es la esfera lo constitucionalmente protegido por el derecho". De ahí la importancia del método ponderativo, para sopesar las circunstancias y delimitar los contornos del derecho y su posterior protección en el caso concreto.

Sumado a estos antecedentes nacionales, y a efectos de una mejor precisión acerca de la presente investigación resulta necesario analizar los siguientes antecedentes internacionales; entre los cuales tenemos a (López, 2004). Con su

tesis titulada "Los actos de comunicación tribunal con las partes en el proceso civil", la cual fue presentada en la Universidad Complutense de Madrid-España, donde se concluye que: "Toda ley o actos que procedan de las entidades del estado o cualquier sujeto que a nivel general o particular que transgreda y vulnere algún derecho fundamental, será nulo o sancionado, pues pone en riesgo el orden jurídico político, así como también vulnera la dignidad de las personas". En esa misma línea de ideas tenemos a tenemos a (Beltrán ,2007). Con su investigación que tiene por título "El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional". La presente tesis doctoral fue presentada en la universidad Jaume I de Castellón; donde se determina que: "El derecho de defensa es reconocido como un derecho fundamental debido a que tiene arraigo procesal tipificado y reconocido en las constituciones de los ordenamientos internos de cada país, así como como en los diversos textos supranacionales de derecho que especifican que no se le puede privar de ejercer dicho derecho al acusado dentro de un procedimiento judicial". Finalmente tenemos al autor (Castro, 2015). Con su investigación titulada "Derechos humanos y la violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas"; Tesis presentada en la Universidad santo tomas de Aquino –Bogotá - Colombia; donde se determina que a pesar de la exigencia de normas que tiene como finalidad erradicar la violencia intrafamiliar no se cumple con dicho objetivo debido que muchas denuncias terminan en archivamiento, aun cuando cuentan reconocimiento jurídico y formal de los gobiernos para frenar actos de violencia contra las féminas como un reto de gran preeminente que abre una disyuntiva debido a la prioridad de esta problemática y la respuesta jurisdiccional otorgadas por el estado que ponen a las mujeres a una inseguridad ante los frecuentes casos de violencia.

No obstante, es necesario realizar el desarrollo de las todas las categorías consideradas dentro de nuestra investigación, por lo que resulta conveniente en primer término determinar el alcance de lo que implica un estado constitucional que en palabras de (Haberle ,2003), considera que el estado constitucional es aquel en donde se respetan los principios y valores, ello implica que a pesar de contar con una constitución , si no se cumple con ello no se podría sustentar que

nos hallamos en la esfera de un estado constitucional; Asimismo en la sentencia recaída en el expediente Nº 5854-2005-PA/TC, de fecha ocho de noviembre del dos mil cinco el tribunal constitucional en el fundamento 2º sostuvo "(...) que el paso del estado legal de derecho hacia el estado constitucional representa la renuncia a la proposición en la cual se afirma que la constitución es solo una norma política escasa de argumento vinculante y coordinadora de los poderes del territorio peruano, sino que sumado a ello vincula dichos poderes ya sea de manera homogénea o colectiva cabe resaltar que dicho vinculo, es el acervo de valores y derechos fundamentales los cuales forman parte del contenido de la constitución, los cuales son una valla jurídica para el accionar de los poderes públicos". Por lo cual se puede afirmar que en el estado constitucional se observa un modelo de constitución donde se encuentran incluidos los derechos fundamentales, los cuales no pueden ser modificados o derogados por los diversos órganos del estado o debido a la singular voluntad de los legisladores, ya que la supremacía de la constitución constituye la mayor jerarquía, su carácter normativo y vincúlate, así como su aplicación directa como limite al poder público estatal, debido a su concentrado contenido de valores y derechos fundamentales. Ante lo descrito prevalece la importancia del Control Constitucional que en opinión de (Covián, 2003). Sostiene que, dentro de un Estado Constitucional de derecho, el valor jurídico de superioridad de la constitución origina y determina la supremacía de las normas jurídicas, las cuales están subordinadas las unas a las otras (constitución, ley, reglamentos, sentencias, etc.). Asimismo, la constitución escrita contiene un procedimiento especial para su revisión diferente al que se utiliza para crear o modificar leyes ordinarias, esto lleva a puntualizar que se trata de un caso común de un ordenamiento legal cimentado sobre la base del principio de supremacía constitucional. Por ende, como consecuencia lógica del Principio en mención, las leyes ordinarias y los reglamentos (respectivamente, dados por el poder legislativo y ejecutivo) deben de acatar la constitución a través de una visión formal y material; Así pues, desde una perspectiva formal significa, que se observe las facultades del órgano que emite la ley o el reglamento y en el acatamiento del procedimiento legalmente considerado para su donación; Y en sentido Material tiene que estar vinculada con el carácter de superioridad de la carta magna.

Se entiende entonces que, el control constitucional es el grupo de medios jurídicos creados para comprobar la relación entre los actos dados por quienes detentan el poder y la carta magna, dejándolos sin efecto cuando estos quebrantan los principios constitucionales. De ahí que al realizar un control de la constitucionalidad significa verificar la serie de instrumentos jurídicos, por el cual se efectúan procedimientos de análisis de los actos de poder de la autoridad, comprendiendo también normas generales, para que en el caso de que contradigan a la constitución se invaliden las de rango inferior no conforme con ella. Siendo la base fundamental de este control la preservación del principio de superioridad de la norma constitucional lo que significa que todo aquel precepto que nazca a partir de la omisión de este principio podrá ser susceptible del control constitucional y por ende de su posterior invalidez.

Los derechos y principios de la constitución toman la naturaleza de norma jurídica, que pueda ser oponible frente a todos aquellos actos que la contradigan, adquiriendo firmeza inquebrantable al invalidar todos aquellos actos que transgredan su esencia. En esa línea de ideas se tiene que existe una clasificación respecto del control constitucional en función de los órganos que efectúan este control, los judiciales; cuyo control se encomienda a los tribunales, pertenecientes o no al poder judicial. Dentro de los cuales se encontramos el Control Difuso, por el cual todo juez puede realizar la verificación de constitucionalidad. Asimismo, tenemos el Control Concentrado, el cual implica que sea ejercido por un tribunal que específicamente cumpla dicha función, para lo cual se requiere del uso de la acción de inconstitucionalidad que tiene como finalidad la extinción de la norma demandada mediante la declaratoria de inconstitucionalidad. Por último, tenemos al Control Mixto, que unifica los criterios del sistema difuso y concentrado; Por su parte (Carpio, 2005). Nos Hace referencia que el Perú la inclusión de un modelo concentrado de justicia constitucional fue incluida en primera instancia en la constitución de 1979, cuando se originó el Tribunal de Garantías Constitucionales es decir antes de esta Constitución, el control de constitucional lo hacia el poder judicial, según el modo común de la judicial review norteamericana, cosa que no fue distinta a la creación del Tribunal de Garantías, pues ambas coexistían a la vez, lo que se mantiene en la actualidad y que conlleva a tener un modelo de jurisdicción Constitucional Dual.

Por ello el Tribunal de Garantías Constitucionales fue puesto en marcha entre 1982, cuando se dispuso formalmente, y el 5 de abril de 1992, en el que fue disuelto por el gobierno de facto.; A pesar de ello y demostrando que en su vigencia breve dicha instancia no realizara con eficacia la atribución fundamental que se le atribuyo y la Constitución de 1993 la continuo. así pues, una vez incluida en el esquema estatal un órgano ad hoc de control de constitucionalidad, volverse atrás es algo muy complicado de realizar, porque las variadas experiencias del continente denotan que el establecimiento de un Tribunal Constitucional alude por lo general a la confianza que se tiene a lo efectivo de la labor de los jueces ordinarios para realizar trabajos de control constitucional.

En palabras de Aragón citado por (Carpio, 2005) se especifica cuando no existe control, no implica solamente el debilitamiento o anulación de las garantías constitucionales o que resulte complicada o imposible su realización, sino que simplemente, no hay Constitución. De ahí que, a pesar de los inconvenientes previstos en los debates constituyentes en 1993, se insistiera en el modelo inaugurado con la constitución derogada, y al fundarse un Tribunal Constitucional, se incluyera el conocimiento del proceso de inconstitucionalidad de las normas con rango de ley como una de sus principales competencias. Es por eso que dicho proceso es regulado por el código procesal constitucional, este conjuntamente con el proceso de Acción Popular, los cuales en el derecho comparado son "Los Procesos Constitucionales de control normativo", y en nuestra legislación ambos procesos se encuentran estipulados en el titulo VI y VII respectivamente del Código Procesal Constitucional, del mismo modo tenemos regulado el proceso de inconstitucionalidad en el artículo 75º del mismo cuerpo jurídico; que tiene como finalidad defender la constitución de las transgresiones a su rango normativo; Es por ello que en opinión de (Hoyos, 2000) el debido proceso se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, aparte de ser por sí mismo un derecho fundamental funciona como garantía del resto de los derechos y del orden jurídico en su totalidad; Por ello el proceso no debería ser entendido como una noción rígida plagada de creencias y categorías, sino, debe ser comprendido desde una doble perspectiva, manifestándose el debido proceso con una doble perspectiva, una formal o procesal y otra sustantiva, las cuales están vinculadas. El intento de separarlas supone una contravención no solo a su

desarrollo histórico sino además a los principios de justicia que motivaron su creación, evolución y contenido. Asimismo, debemos tener en cuenta que existe un debido proceso sustantivo, que funciona como la directriz de justicia la cual debe ser nuestra quía en nuestro accionar facultados por nuestra constitución, los cuales deben mostrarse sin dudas, razonables, los hechos deben ser proporcionales con el derecho y más que eso deben ser la base fundamental de la justicia, y sobre todo hasta donde el derecho tenga la potestad de restringir la libertad individual del hombre. Sobre ello (Bustamante, 2011). Menciona que este obliga a la totalidad de los actos del Estado como del ordenamiento jurídico; esto es, normas jurídicas, resoluciones judiciales, actos administrativos, a ser justas, es decir, razonables y que respeten los derechos fundamentales, y los demás bienes jurídicos que están tutelados por nuestra constitución, teniendo en cuenta que el dejar de cumplirlo será sancionado con la invalidez de aquel acto es así, que el no tener en cuenta el Debido Proceso Sustancial deber de ser motivo para inaplicar un acto y por consiguiente invalidarlo. Así también tenemos al Debido Proceso Formal sobre el cual existen infinidad de sentencias del Tribunal Constitucional, algunos de ellos son los EXPEDIENTES N°9727-2005-PHC/TC, EXP. N°10490-2006-PA/TC de los cuales se desprende el siguiente concepto: "Incluye un abanico de derechos que pertenecen a su argumento esencial, por ejemplo, el Derecho al juez natural, el derecho de defensa, a la pluralidad de instancias, a la motivación de resoluciones, a los medios de prueba entre otros por lo cual la no aplicación de estos, deviene el proceso en irregular, dando pie con ello a un control constitucional".

Teniendo en cuenta ello, entonces el debido proceso implicaría el respeto de todos estos derechos dentro de cualquier etapa procesal, por lo que la inobservancia de alguno de ellos traería consigo un control constitucional; Ante este panorama tenemos los que sostiene (Sánchez, 2003) que nos refiere que, aducir indefensión establece el derecho de evidenciar ante cualquier proceso el derecho que ha sido vulnerado, a consecuencia que se le impidió ser parte en dicho proceso y a ejercer su pleno derecho de contradicción como objetar alegatos ante lo sostenido por la parte contraria, es por ello que el derecho de defensa según (Ascencio, 2008); es una de las instituciones del derecho procesal ,considerada una herramienta con la que cuenta el estado, por el cual la jurisdicción en el

perímetro de sus atributos constitucionales, decide y resuelve los variados conflictos sociales e intersubjetivos que surgen en el ámbito de la comunidad, es decir toda situación que requiera la pronunciación cuando se dé una petición o pretensión de naturaleza jurídica, es por ello el derecho de defensa obtiene su alineación directa a la institución del proceso y su vinculación con otros derechos; Debido a que dicho derecho está tipificado es nuestra carta magna de 1993, específicamente artículo 139º inciso 14; en virtud de la cual reconoce a todo justiciable el derecho de tener una defensa en todos aquellos procesos que tengan que afrontar cualquiera sea la naturaleza (penal, civil, laboral, etc.), no pudiendo quedar sin defensa. En tal sentido este derecho cobra gran relevancia para el imputado de la cual no puede prescindir en cualquier proceso del cual sea parte, por ello nuestro análisis se realizara en aras de determinar si la no comparecencia en el proceso de medidas de protección importa su vulneración; así mismo resulta importante desarrollar otra de nuestras categorías, que nos ayudara a comprender mejor la importancia de la presente ley y su necesidad de aplicación inmediata; en ese sentido tenemos a (Bernardis ,1985) que sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva es aquella expresión constitucional de un acervo de instituciones de procedencia eminente procesal que tiene como finalidad custodiar el libre y concreto acceso de todos los sujetos de derecho a la asistencia jurisdiccional, ejecutado por parte del estado sobre la base de un debido proceso que posea los elementos adecuados para posibilitar la eficacia de aquellos derechos comprendidos en los cuerpos normativos vigentes, que concluye con una sentencia final ceñida a derecho y con un fondo de justicia; De ahí la transcendencia de este derecho en los procesos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, violencia que en estos últimos años embarga de manera desmesurado a nuestro país y que la Convención Belem Do Para, señala como todo acto o conducta que tenga en cuenta la condición de genero

que ocasione muerte, agravio o menoscabo físico, sexual o psicológico a la mujer, que se origine en la esfera pública como en la privada; asimismo en la legislación peruana la reciente Ley 30364, específicamente en el artículo 6º, lo define como todo aquel acto o conducta que ocasione muerte, daño o detrimento físico, psicológico o sexual, que se desarrolle en un entorno de responsabilidad, confianza o poder, por parte de un miembro hacia otro integrante del grupo familiar.

Esta nueva normativa agrega como institución la figura del grupo familiar, el cual reconoce de forma amplia el amparo de los integrantes del hogar y no solamente de sujetos específicos como lo hacía la anterior Ley, en la actualidad derogada, pues se incluye a las niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, como los más indefensos del grupo familiar y en consecuencia, la que necesitan una protección especial. En ese sentido delimitaremos los diversos niveles de violencia existentes, entre cuales tenemos a la Violencia física, la cual se distingue por el empleo de la fuerza física por parte de los agresores, las cual se materializa por medio de empujones, forcejeo, patadas, golpes, entre otras lesiones. En este tipo de violencia las secuelas se manifiestan a través de moretones, hematomas, fracturas, heridas y muchas veces terminan en feminicidios. Otra de las formas de violencia es la Psicológica, que en palabras de (Gonzales 2007).Lo define como aquella acción u omisión que pueda originar un detrimento emocional, menoscabar la autoestima, o alterar la sana evolución de la personalidad de la fémina u otro miembro del grupo familiar, con acciones como la manipulación, conminación, aislamiento u otra forma que conlleve un daño a la salud mental, la autoestima, la autodeterminación de su personalidad, sin tener en cuenta en tiempo de se necesite para su recuperación; sin embargo otra de las formas en la que se manifiesta la agresión a la mujer es la Violencia sexual, este tipo de violencia abarca los delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público; por ello La Ley Nº 30364, regula que son actos de connotación sexual que se realicen en contra de una persona sin su aceptación o bajo coerción, incluyendo aquellos que necesariamente impliquen contacto físico o penetración, como puede ser exposición pornográfica, y todo aquel que afecte el derecho de una persona en las decisiones que tome sobre su vida sexual con su propia voluntad; sumado a esta clasificación de violencia tenemos la Violencia Económica, que el autor (Gonzales, 2007). la define como la comisión u omisión que va dirigido a lograr el detrimento en los recursos patrimoniales o económicos de la persona a través de la disminución, sustracción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la restricción o control de lo que percibe económicamente, así como la percepción de un sueldo menor por igual

tarea, dentro de un mismo sitio de trabajo; el condicionamiento de los recursos económicos orientados a satisfacer sus necesidades o impedir de los medios imprescindibles para vivir una vida digna, así como eludir el cumplimiento de sus deberes alimentarios; Ante este escenario es importante contar con herramientas jurídicas que salvaguarden a todas aquellas mujeres como al grupo familiar de las diversas formas de violencia, es por ello que se resalta la importancia de la medidas de protección que regula la ley objeto de nuestro estudio en su artículo 22°, a las cuales pueden acceder la denunciante y el grupo familiar que se vean afectados por actos de violencia, estas medidas son emitidas por el juez de familia mediante una audiencia oral única, en transcurso de 24 o 48 horas después de interpuesta la denuncia según la evaluación del riesgo que puede ser leve o grave , por otro lado, en el reglamento del mismo cuerpo normativo, promulgado mediante decreto supremo Nº 009-2016-MIP, nos hace referencia en su artículo 37º, sobre otras medidas que el juzgado de familia tiene facultad de dictaminar a favor de las víctimas, de ahí que las Medidas de Protección en palabras de (Núñez y Castillo ,2014). Son herramientas procesales que tienen como propósito la custodia urgente de derechos ante la existencia de un peligro eminente en la demora con el fin de evitarle a la víctima de violencia mayor perjuicio. En lo que respecta al proceso especial tipificado en la ley 30364 su artículo 16º donde se otorgan las medidas de protección, el autor (Saravia, 2017) lo define como aquel proceso de tutela urgente que tiene por objeto frenar la fase de violencia y de esta manera poner a salvo tanto a la víctima como su entorno familiar, incluyendo a quien se denuncia, evitando nuevos sucesos de violencia; Asimismo en el reglamento de la ley 30364 promulgado el 27 de julio del 2016 mediante Decreto Supremo Nº 009-2016-MIP en su artículo 6º, establece que la finalidad del proceso es la protección de los derechos de la víctima y para ello especifica medidas de protección o medidas cautelares y la respectiva sanción aquellos que resulten responsables, para ello se plantea una debida protección en todas las etapas del proceso con el fin de resguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, con especial énfasis aquellas que tengan el riesgo de intimidación debido a represalias en su contra así como la victimización repetida. En virtud de ello el mismo cuerpo legal en su artículo 35 inciso 2, faculta al juez de familia a realizar la audiencia oral de otorgamiento de medidas a favor de la víctima aun

cuando no logre ubicar a una o ambas partes para la citación o notificación, dejara constancia de ello y se llevara a cabo dicha audiencia; de ahí la importancia de resaltar la finalidad de las notificaciones judiciales que como lo sostiene (Salas, 2016) la notificación de las decisiones judiciales es una las expresiones más significativas del debido proceso ya que su importancia reside en el estrecho vínculo con el derecho de contradicción y audiencia, debido a que proporciona a las partes la posibilidad de tener conocimiento de lo que ha resuelto el juez y responder ante ello con los acciones procesales que evalué sean los convenientes; teniendo en cuenta que existen múltiples clases de notificaciones de las cuales los órganos jurisdiccionales pueden disponer teniendo en cuenta notificaciones que sean las más idóneas y eficaces para el caso en concreto y de esta manera se cumpla con la finalidad de dicha herramienta jurídica, es por ello que esta obligación de notificar a las partes es inalterable, aun cuando se pretenda modificar las formas de notificación de manera inadecuada a través de normas de rango infra constitucional; Al respecto (Pueyo, 2009) sostiene que la incorporación de este proceso, ha hecho posible el cambiar prácticas jurisdiccionales en la toma de decisiones, teniendo en cuenta los probables comportamientos violentos futuros por lo que es necesario anticiparse ante los riesgos reales, eminentes para prevenir y garantizar los derechos de la víctima y su entorno familiar.

Es importante señalar que este proceso es común en diversos países, en consecuencia, se analizara cada una de las características de este proceso especial instaurado en las legislaciones internacionales aplicable en los casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar y que está cobrando protagonismo en nuestro ordenamiento jurídico. Por ello se tomara como referencia los países de Argentina, Colombia y Paraguay; dichas legislaciones consultadas han adoptado medidas para la sensibilización, así como para su prevención y detención ante cualquier evento de violencia contra la mujer, con el fin de que dentro de la sociedad se garantice la vida, la integridad personal de las mujeres y la de los miembros de la familia; es así que la legislación Argentina en respuesta a esta problemática, con fecha 01 de abril de 1996 promulgo la ley 24.632, que aprueba la «Convención de Belem do Pará» que fue desarrollada en Brasil con fecha 9 de junio de 1994, por la cual los estados partes de la presente convención conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la misma se aprobaron medidas para el estricto

respeto de los derechos fundamentales con la finalidad que se garantice igualdad entre varones y mujeres, así como erradicar la discriminación y las desigualdades en las relaciones de poder sobre las mujeres adoptando medidas con el propósito de sensibilizar a la ciudadanía para deslegitimar cualquier acto de violencia contra las mujer.; sumado a ello la presente convención promueve medidas de reeducación y sanción para los agresores e incentiva a la sociedad a cooperar y participar ante esta problemática que no solo afecta a un estado por el contrario es una realidad latente a nivel mundial. Por ello el estado argentino con fecha 1 de abril del 2009 promulgo la ley 26.485, medida jurídica que rige a nivel de todo su territorio ya que tiene por objeto la protección integral, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres para garantizar una vida libre de violencia; En ese sentido en su artículo 26º se dispuso las medidas preventivas urgentes que el juez (a) que interviene otorgara de oficio o de parte en cualquier etapa del proceso; además en su artículo 28º se regula lo concerniente a la audiencia donde especifica que el juez que interviene fijara una audiencia bajo pena de nulidad, dentro de cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26°, teniendo cierta similitud con nuestra legislación nacional pues cuenta con un proceso especial donde se otorgan medidas de protección en favor de las víctimas en el menor tiempo posible, además se especifica que en dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Asimismo la Legislación de Colombia que también es parte de la Convención Belem Do Para, la cual fue aprobada en dicho país mediante la Ley 248 en el año de 1995, en búsqueda de estrategias, programas y planes para la erradicación de toda forma de violencia contra La mujer promulgo la Ley 294 que data del año 1996, en adelante Ley para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, fue modificada parcialmente por la ley Nº 575 en el año 2000 y posteriormente en el año 2008, mediante ley 1257. De su contenido respecto a las medidas de protección en su artículo 12º menciona acerca de la audiencia para el otorgamiento de medidas de protección donde el lapso de cinco a diez días se realizará con la presencia de la víctima y la del agresor a quien se le notificará para su asistencia, cabe resaltar que su ausencia no impide la realización de dicha audiencia, pero si constituye una falta disciplinaria. Asimismo, respecto de los

descargos del denunciado en el artículo 13º especifica que el agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia y proponer fórmulas de avenimiento con la victima e igualmente e solicitar pruebas que se practicaran durante la audiencia. Por lo cual dicha legislación marca una diferencia con el marco jurídico peruano debido a que delimita los descargos del denunciado en la audiencia de medidas de protección.

Finalmente analizaremos la legislación de Paraguay respecto a las medidas jurídicas adoptadas en torno a la violencia contra la mujer, cabe resaltar que Paraguay al igual que los anteriores países descritos también es parte de la Convención Belem Do Para la cual se firmó y ratifico en octubre del año 1995, asimismo en pro de mitigar la violencia contra la mujer en dicho territorio se promulgo en el año 2000, la ley Nº 1600 en adelante ley de violencia doméstica, dicho cuerpo jurídico tiene como finalidad ofrecer una protección urgente y especial aquellas mujeres que fuesen sometidas ante cualquier tipo de violencia es por ello que en su artículo Nº.2º hace mención respecto de las medidas de protección urgentes las cuales son otorgadas por el juez de paz en favor de la víctima, asimismo en su artículo 4º se hace mención respecto de la audiencia donde se otorgan dichas medidas dentro de los tres de recibida la denuncia en la cual se notifica ambas partes para que comparezcan de ello se deduce una similitud respecto de nuestra legislación en el establecimiento de medidas preventivas y una diferencia en la obligatoria comparecencia del presunto agresor a la audiencia.

Estas tres legislaciones al igual que nuestro país han adoptado a través de sus poderes diversas medidas para afrontar esta problemática como lo es la violencia contra la mujer, que lamentablemente nos respeta fronteras, status social, raza, etc., simplemente cada día las cifras que se reportan van en aumento es por ello que es importante constatar diversas herramientas jurídicas para poder aplicar las más eficaces en pro de erradicar prevenir y sancionar cualquier práctica de violenta hacia la mujer y el grupo familiar.

Finalmente es importante delimitar un mecanismo jurídico ante la colisión de derechos fundamentales por ello el autor (Alexy, 1993). Menciona como criterio de solución, el test de ponderación de derechos o test de proporcionalidad; ya que

ello radica en realizar una de confrontación entre aquellos derechos que están en colisión, teniendo en cuenta la existencia de un principio muy ligado a este medio de solución como lo es el principio de proporcionalidad debido a que en la ponderación en palabras del autor es buscar o dirimir cuál derecho pesa más, ante ello es preciso instaurar una relación de proporcionalidad entre aquellos derechos enfrentados. Además, a su juicio este déficit de racionalidad de la ley de la ponderación requiere tener como complemento una teoría de argumentación jurídica racional de mayor alcance. Sin duda alguna las categorías mencionadas son pieza fundamental para el desarrollo de nuestra investigación que se centra la siguiente interrogante ¿Es constitucional la ley Na 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de *medidas de protección?*; cuestionamiento que será resuelto a lo largo de nuestra investigación la cual se sostiene sobre una justificación teórica ya que se plantea desde un enfoque Dogmático - jurídico, debido a que se basara en el análisis constitucional de la ley 30364, el código penal, la constitución, la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, herramientas que serán sustanciales para el desarrollo de nuestro marco teórico; asimismo tiene una Justificación practica debido a que tiene como finalidad el análisis de la constitucionalidad de la Ley Nº 30364, en aras de resolver aquellos cuestionamientos sobre la colisión de derechos como son el derecho de defensa del denunciado y el derecho a la vida de las víctimas en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar y finalmente la justificación metodológica debido a que nuestro trabajo de investigación se aplicó la metodología dogmática jurídica con enfoque cualitativo de diseño no experimental, ya que se tiene como técnicas e instrumentos la guía de entrevista y el análisis de documentos que nos permitirá construir nuestro marco teórico, el desarrollo de nuestros objetivos y arribar a nuestros resultados respaldaran nuestra investigación. Sumado a ello nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar la constitucionalidad de la ley 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección y tres objetivos específicos como identificar aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que determinen la constitucionalidad de una ley, determinar si es aplicable el juicio de ponderación, la prevalencia de derechos a la vida y a la defensa, ante la situación

de la participación del demando en el proceso especial de otorgamiento de medidas protección y Comparar la legislación internacional respecto del descargo del demandado.

II. Método

2.1. Tipo y Diseño de la Investigación

- a) **Tipo De Investigación**: Es una investigación cualitativa /descriptiva , ya que nuestro tema de investigación iniciara con un respectivo estudio y análisis respecto de la constitucionalidad de la ley 30364 a efectos de definir si dicha norma vulnera las garantías procesales y los derechos del denunciado o si finalmente estamos ante una ley que tiene como finalidad que los órganos jurisdiccionales ante sucesos y eminente amenaza de violencia, tomen acciones oportunas y con la mayor celeridad , sin aplazamientos por causas formales, procedimentales o de otra índole para garantizar la protección de los derechos de ambas partes dentro del proceso de violencia contra la fémina y el grupo familiar tanto el derecho de defensa como el derecho a la integridad física y psicológica de las víctimas.
- b) **Diseño De Investigación**: Nuestra es de diseño es No- Experimental ya que es de tipo Jurídico Dogmático, debido que se hará uso de teorías ya reconocidas como las normas jurídicas nacionales e internacionales, la doctrina y la jurisprudencia no pretendiendo hacer alguna modificación de alguna de ellas, no se puede manipular, pero sus aportes serán de utilidad dar solución a nuestro problema y el desarrollo de nuestros objetivos.

2.2. Escenario De Estudio

Por su índole jurídica se iniciará con el análisis de la constitucionalidad de la norma con especial énfasis en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en el cual participa: la denunciante, los operadores de justicia y el denunciado

2.3. Participantes

Para fines de nuestra tesis se involucra en nuestra caracterización a los siguientes sujetos:

- a. 06 abogados litigantes especialistas en la materia penal y constitucional
- b. 01 juez especialista en la metería de violencia contra la mujer
 y el grupo familiar

2.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

a. Técnicas:

En nuestro trabajo de investigación tendremos como técnicas el análisis de documentos como la doctrina, jurisprudencia, sentencias, legislación nacional e internacional

b. **Instrumentos:**

- Guía De Análisis Documental
- Guía De Entrevista Con Expertos

2.5. Procedimiento

La presente tesis es de tipo explicativo de enfoque cualitativa y para adquirir datos confiables se ejecutó el proceso que se muestra a continuación:

- a) Problemática de los cuestionamientos respecto de la constitucionalidad de la ley 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamientos de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.
- b) Elección del tema
- c) Formulación del problema
- d) Se determinó y elaboro los instrumentos de recolección de mis datos.
- e) Aplicación de los instrumentos seleccionados.
- f) Evaluación e interpretación de resultado

2.6. Método De Análisis De Información

Tabla Nº 1: Categorías y subcategorías

Categorías			
Análisis Constitucional De La Ley 30364	(Covian,2013) sostiene que el control constitucional es el acervo de medios jurídicos que se han diseñado para constatar la correspondencia entre aquellos actos dictaminados por entes que decretan la constitución y el poder, los cuales serán invalidados cuando transgredan los principios constitucionales asimismo encuentra su fundamento en el principio de la supremacía	 Constitucionalida Doctrina y jurisprudencia Juicio de ponderación 	Documentos
El Proceso Especial De Otorgamiento De Medidas De Protección De La Ley 30364	(Saravia,2017) define a este procesó especial como un proceso de tutela urgente que tiene por objeto reprimir las etapas de violencia con el fin de custodiar a la víctima y su contexto familiar, comprendiendo al denunciado, ya que se busca impedir nuevos sucesos de violencia teniendo en cuenta el nivel de riesgo en el cual está inmersa la víctima	 Participación del demando Derecho de defensa Medidas de protección 	Análisi s De Documen tos Guía De Entrevista

Fuente: Elaboración Propia

2.7. Aspectos Éticos

Los aspectos éticos se considerarán en la recopilación y procesamiento de datos que se llevara a cabo acorde a los lineamientos establecidos en la legislación y cuerpos normativos. Agregar que la presente investigación se hará con la madurez científica y humanista.

III. Resultados

Objetivo 1. Identificar aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que determinan la constitucionalidad de una ley.

En el presente objetivo se tuvieron en cuenta las posturas doctrinarias y jurisprudenciales, así como las entrevistas a los especialistas de los cuales se desarrollaron los siguientes resultados.

Tabla Nº 2: Analisis doctrinario

Aspectos Doctrinarios			
Autores	Posturas Doctrinarias	Interpretación	
	El autor sostiene que dicho control constitucional se	En ese sentido se tiene que, mediante este, se	
	define como un accionar de poder debido a que	controla el poder que viene dado de la misma	
(Blume ,1996)	somete el poder que viene dada de la carta magna.	constitución y que se ejerce a través de la	
	Y entre constitución y control coexiste una visión	interpretación constitucional, esto es mediante la	
	univoca porque es inviable entender la constitución	determinación del significado de las disposiciones	
	sin medios de verificación para poder ser realizado.	constitucionales por ello su interpretación y control	
		están íntimamente relacionadas, en una noción de	
		causa y efecto, hasta el punto de que no podría	
		existir un control constitucional sino existe una	
		interpretación constitucional previa.	

(García ,1998)	En palabras del autor el control constitucional es	Debe entenderse como el medio de protección de	
	aquel conjunto de herramientas procesales que	la constitución, utilizando aspectos dogmáticos,	
	tiene como finalidad custodiar la carta magna, sea	modelos o esquemas de jurisdicción	
	en una apariencia orgánica o el dogmático, y en	constitucional, para estudiar, procesar, y	
	conformidad con la literatura singular, se llaman	solucionar los problemas que puedan apreciarse	
	prototipos o sistemas de jurisdicción constitucional	en la defensa de nuestra constitución.	
	a los modos, practicas o estructuras ya creadas		
	para evaluar, procesar y determinar los		
	cuestionamientos que supone la constitución y su		
	defensa.		
(Canosa,2013)	El autor lo define como el instituto sistémico	co Este autor reafirma la importancia de la obligación	
	orientado a encontrar, de la manera más eficaz, el	de que todo el orden normativo este acorde con la	
	acatamiento integro de la carta magna.	carta magna. Indicando asimismo encontrar el	
		mecanismo más adecuado e idóneo para efectuar	
		su control eficaz y eficiente.	
	El control constitucional funciona como un	Se entiende entonces que el control constitucional	
(Moreso,2014)	mecanismo de control de poder. Es decir, funciona	funciona como un método de dominio del poder	
	como aquella operación que está orientada a	que se efectúa a través de la interpretación de las	
	delimitar el significado de los preceptos	normas constitucionales con la única intención de	
	constitucionales, es decir establecer a que es lo que	descifrar lo que realmente significan dichas	

	se llama las normas de la constitución normas constitucionales, específicamente en sus	;
	(interpretación de textos normativos). textos.	
(Lopez,2016)	El autor sostiene que el control constitucional se De lo expuesto por el autor se deduce que el	
(20002,20:0)	especifica como aquella decisión política que intérprete constitucional realiza la tarea de	
	desarrolla un trabajo de interpretación	
	respectivo análisis de constitucionalidad sin acordes con la carta magna. Por ello, es	
	interpretación constitucional	
	importante tener en cuenta que la interpretación	
	constitucional es una labor instrumental ineludible	,
	o medio imperioso para efectuar el control	
	Constitucional	

Resultado Del Primer Objetivo (Doctrina): se puede concluye que la importancia de la constitucionalidad radica en que cumple una función de mecanismo de dominio del poder emanado de la misma constitución la cual le faculta para ejercer la interpretación de las normas constitucionales para descifrar el verdadero significado que se desprendan de ellas. De la misma forma resalta la exigencia de que todas las normas respeten y vayan acorde con la constitución, empleando la manera más idónea y eficaz de interpretación para que pueda asemejarse con el fin de la carta magna, teniendo como herramienta jurídica para sancionar dicha disconformidad el del proceso de inconstitucionalidad que corresponde realizar

frente al órgano facultado por él, como lo es el tribunal constitucional, quien cumple la función del sumo interpretación de la constitución.

Tabla N.º 3: Análisis De Jurisprudencia

Jurisprudencia Nacional			
Sentencia			
	Descripción Del Caso	Posturas De La Jurisprudencia	Interpretación
(Sentencia N°	En el año 2009,	Fundamento Nº 12º. "() Al Tribunal	De lo descrito se entiende
002-	específicamente en el mes de	Constitucional se dispuso desempeñar	la trascendencia de la
2009-AI/TC)	marzo un numero de 40	una exegesis de las diversas	interpretación
	congresistas interpusieron una	connotaciones de la norma objetada	constitucional que realiza el
	demanda de	para determinar si alguna de etas es	tribunal al momento de
	inconstitucionalidad en contra	acorde a la Constitución; De esta	efectuar el control
	del poder ejecutivo, sostenido	manera se tenga el sentido del artículo	constitucional de las
	dicha demanda en el hecho	impugnado del ALC PERÚ-CHILE este	normas con el propósito
	que el acuerdo de libre	acorde con el artículo 54º de la	que a lo largo de este

	comercio suscrito entre el Perú	Constitución, la declaración de	proceso se pueda tomen
	y el país de Chile, vulneraba	inconstitucionalidad mitigara a la	en cuenta las variadas
	los artículos 51º, 54º, 56º, 102º	declaración interpretativa de acuerdo a	connotaciones de la norma
	y 138º de la Constitución	la Constitución. Es así que, es natural	y priorizar la que sea más
	debido a que ello debió ser	que en la jurisprudencia constitucional	cercana a los fines de la
	suscrito por el Congreso de la	no toda declaración de	Constitución.
	República por estar	inconstitucionalidad traiga consigo la	
	relacionado con el dominio	nulidad de la disposición normativa,	
	nacional, Sin embrago el	únicamente por no ser compatible con la	
	tribunal en su fallo declara	Constitución, sino	
	<i>infundada</i> la demanda de		
	inconstitucionalidad bajo		
	criterios de interpretación		
	constitucional.		
Exp. N.° 03238-	Con fecha 26 de febrero de	Fundamento.5. la constitución peruana	De lo que se expone por el
2014-PHC/TC	2014, don Henry Dante Alfaro	tipifica el derecho de defensa en su	máximo intérprete de la
	Luna interpone demanda de	artículo 139, inciso 14, es por ello que	constitución en este
	hábeas corpus a favor de don	en referencia a ello se les garantiza y	singular caso se deduce
	Juan Carlos Cancce Guillén,	corresponde a los justiciables la debida	que en desarrollo y
	Solicita que se declare nula la	salvaguarda de sus derechos y	aplicación de los
	Resolución 9, de fecha 6 de	obligaciones, cualquiera que sea su	constitucionales se debe

del 2013 У, mayo en consecuencia. se realice nuevamente la audiencia de apelación de sentencia. Alega la vulneración de los derechos a la defensa, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la pluralidad de instancias" ΕI tribunal constitucional declaro fundada la demanda debido a la acreditación de la vulneración del derecho de defensa v el derecho a la pluralidad de doble instancia

naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), y con ello evitar el desamparo legal. Por ello dicho derecho. En ese sentido resultaría afectado cuando dentro de algún proceso alguna de las partes no puede ejercerla por alguna interferencia de los órganos judiciales, y por lo tanto no puedan defender sus derechos.

tener en cuenta para su
validez y eficacia que se
respeten el contenido
constitucionalmente
protegido, ello presupone
que no debe dejarse de
lado el objeto de su
desarrollo

Resultado Del Primer Objetivo (Jurisprudencia): De lo expuesto en el análisis de la jurisprudencia, el Tribunal constitucional cumple un rol importante con respecto al control constitucional debido a la interpretación que realiza sobre las normas de inferior rango a la constitución, estableciendo líneas directrices con las cuales se tomara en cuenta si van acorde o ni con la carta magna en ese sentido implementa medios de impugnación como la proclamación de inconstitucionalidad de las normas, que de resultar no conforme o compatible con la constitución no necesariamente pueda acarrear la nulidad de una norma sino que será necesario para sustentar su validez y la interpretación de ser posible lo

más conforme a la constitución. Sin embargo, en aquellos casos en los que resulte insalvable será declarado inconstitucional cesando sus efectos y quedando en inaplicación a los sucesos que tuvo efecto siempre que estos no hayan finalizado.

Tabla Nº 4: Análisis de la entrevista

Pregunta Nº 1.Según los criterios de la doctrina y la jurisprudencia ¿cree usted que la norma N° 30364 –ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar es Constitucional?			
ESPECIALISTAS	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN	
Entrevistado Nº 1.Dra. María Estela Aliaga Viza (abogada litigante) Nº de CALL 6227.	No, porque al momento de elaborar la norma se debe respetar los principios y derechos fundamentales reconocidos en la constitución que es la norma de mayor jerarquía por lo que al transgredirla deviene en inconstitucional.	De lo mencionado se deduce que se debe respetar el carácter erga omnes de la supremacía de la constitución a la que deben de ajustarse todas las normas de inferior rango.	
Entrevista N° 2 Dra. Yesenia Alberca Abad (Abogada Litigante) N° CALL 9434.	Si bien es cierta dicha norma se creó con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer así como la protección y defensa de la vida e integridad física y psicológica de la víctima, sin embargo no debemos dejar de tener en cuenta que esto no implica que no se considere a todos los derechos fundamentales que fundamentan la constitución (como el de defensa) al momento de aplicar dicha ley.	De lo expuesto se entiende que la priorización de la ley a efectos de tutelar el derecho constitucionalmente protegido de la integridad física y psicológica de la víctima no debe suponer la violación de otro derecho fundamental como el de defensa también protegido constitucionalmente.	
Entrevista N° 3 Dra. Margarita Saavedra	La ley 30364 es constitucional en la medida que protege un derecho fundamental como la integridad física y psicológica dela víctima y evita un posible feminicidios,	Según lo mencionado por nuestra entrevistada la ley 30364 es constitucional en parte debido a que protege a la víctima de un posible feminicidio	

Calle (Abogada Litigante) N° de CALL 8468. Entrevistado Nº 4 Dr. Walter Joel Saavedra Gonzales (Juez del 8vo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo)	sin embargo en aras de ello no debe desconocer ningún otro derecho fundamental que este constitucionalmente protegido sino que debe encuadrar las normas acorde con esta para que no recaiga en inconstitucional En su disposición si puede ser inconstitucional pero la labor del juez debe ser interpretación con criterios progresivos para la protección de toda persona.	pero esto siempre y cuando no vaya en contra de otros derechos fundamentales constitucionalmente protegidos. En opinión nuestro entrevistado resalta importancia de la interpretación que realice el juez que revise el caso en concreto a efectos de poder tutelar los derechos fundamentales de cada parte.
Nº de CALL 6839. Pregunta Nº 2. ¿La medidas de protecci	no participación del demandado en la audiencia ión, vulnera el derecho de defensa?	
ESPECIALISTAS Entrevistado Nº 1.Dra. María Estela Aliaga Viza (abogada litigante) Nº de CALL 6227.	Si vulnera el derecho de defensa ya que todo ciudadano debe ser informado de lo que está siendo acusado, y en este proceso especial se le debe informar acerca de la audiencia, darle un plazo razonable para poder hacer sus descargos y debe estar presente en la audiencia para contradecir lo que manifieste la afectada a fin de ejercer su derecho de defensa.	Plazo razonable Informarle acerca de lo que están acusando.

Entrevista N° 2	Si bien es cierto existe una notificación en la que se	Se vulnera el derecho de defensa puesto		
Dra. Yesenia Alberca	emplaza al demandado para acudir a dicha audiencia hay que tener en cuenta que cuando esta	que a pesar de que exista una notificación, en los casos en los que no se logre emplazar		
Abad (Abogada	no se haga efectiva con o sin la presencia del denunciado se otorgan las medidas de protección,	al denunciado con o sin su presencia se lleva a cabo la audiencia de otorgamiento de		
definitionade de otorigan las mediads de protección,		medidas de protección.		
Entrevistado Nº 4 Dr. Walter Joel Saavedra Gonzales (Juez del 8vo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo) Nº de CALL 6839.	Si, se vulnera el derecho de defensa del denunciado en la medida que no se le haya posibilitado su participación dentro de la audiencia de otorgamiento de medidas de protección.	De lo expuesto se entiende que si existe una vulneración cuando no se le brinda la oportunidad de ejercer su defensa al denunciado dentro de este proceso.		
Pregunta Nº 3. ¿El Control Constitucional que realiza el Tribunal Constitucional Peruano respecto de las Normas es Eficaz?				
ESPECIALISTAS	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN		
Entrevistado Nº2 Margarita Saavedra Calle (Abogada	Sí, la institución jurídica como tal permite garantizar un desarrollo normativo conforme a los principios constitucionales brindado seguridad jurídica y un orden	Se deduce que el control constitucional resulta eficaz debido a que garantiza el orden legal y la jerarquía de la constitución.		

Litigante) Nº de CALL 8468.	legal adecuado a una jerarquía de normas en la que debe primar la Constitución	
Entrevistado Nº-2 Dra. Julieth Velásquez Viviano (Abogada Litigante) N° de CALL 8996.	Sí, la institución jurídica como tal permite garantizar un desarrollo normativo conforme a los principios constitucionales brindado seguridad jurídica y un orden legal adecuado a una jerarquía de normas en la que debe primar la Constitución	Se deduce que el control constitucional resulta eficaz debido a que garantiza el orden legal y la jerarquía de la constitución
Entrevistado Nº 4 Dr. Walter Joel Saavedra Gonzales (Juez del 8vo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo) Nº de CALL 6839.	Si, pues mal o bien para algunos casos, define criterios o pautas para la interpretación de la ley.	De ello se desprende entonces que la labor que realiza el tribunal constitucional con respecto al control constitucional nos define los lineamientos a seguir para una interpretación adecuada de las mismas.

Resultado de las entrevistas: respecto a la constitucionalidad de la ley 30364, los especialistas en su mayoría mencionan que dicha ley vulnera el derecho de defensa del denunciado por lo cual contraviene con unos derechos constitucionales reconocidos en nuestra constitución política motivo por el cual debería ser sometida a un control constitucional y ser sometida a interpretación por el órgano competente como lo es el tribunal constitucional que determinara bajo los pautas constitucionales su validez y vigencia o su consecuente inconstitucionalidad.

Objetivo N.º 2. Determinar si es aplicable el juicio de ponderación, la prevalencia de derechos a la defensa la integridad física y psicológica, ante la situación de la participación del demando en el proceso especial de otorgamiento de medidas protección.

Tabla Nº 5: Análisis de posturas doctrinarias

Autores		
	Posturas Doctrinarias	Interpretación
	La ponderación fue un método que formulo el autor dentro del	El método de ponderación como
(David	ámbito de la ética manifestando que de existir uno o más	instrumento decisorio en casos
Ross.)	valores que pudiesen entrar en conflictos en casos concretos y	particulares cuando entren en colisión
	particulares se debería aplicar la ponderación para dilucidar su	obligaciones y por medio de este
	valor; por ello sostenía que las obligaciones morales no eran	dispositivo elegir obligaciones prima facie
	obligaciones absolutas, ya que podían entrar en conflicto con	y que finalmente es una herramienta
	otras obligaciones morales, de manera que la aplicación al	jurídica que se usa en el ordenamiento
	ámbito jurídico, es algo que este autor descubrió para el ámbito	interno de nuestro país ante la colisión de
	moral	derechos.

(Ronald Miles Dworkin)

El presente autor señala que los principios cuentan con propiedades que las reglas no desconocen: el peso y que, al ponderarse, se establece cuál principio pesa más en el caso concreto; El principio que tenga un mayor peso será el que triunfe en la ponderación y aquel que determine la solución para el caso concreto; por ello la estructura de la ponderación queda integrada por la ley de ponderación, la fórmula del peso y las cargas de argumentación.

La ponderación es entonces la actividad consistente en sopesar dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas.

(Cáceres Nieto 2005)

Este autor sostiene que las ponderaciones se toman en consideración aquellos principios jurídicos, esto es las normas con características de mandatos no son las que especifican lo que debe hacerse, ya que dentro de lo que este a su alcance de manera jurídica y reales; estas posibilidades jurídicas se determinan en base a reglas y principios que se deviene de enunciados facticos.

De lo expuesto por el autor se deduce que la ponderación debe realizarse dentro de las posibilidades jurídicas que están determinadas por principios y reglas existentes.

(Puente de la	El autor sostiene que la ponderación en comparación con la	De lo descrito se deduce que en la
Mora, 2011)	jerarquización tiene por objeto garantizar que ninguno de los	ponderación ningún derecho es absoluto y
	derechos en colisión se absoluto, debido a que es indispensable	para darle solución ante una colisión de
	tener en consideración aquellas circunstancias específicas de	los mismos se aplicara el principio de
	cada caso en concreto considerando que solo exista la	máxima razonabilidad.
	intervención pública; teniendo en cuenta la aplicación del	
	principio de máxima razonabilidad, cuando sea indispensable,	
	idóneo y proporcionado	
(Maqueda	El autor en su en su teoría de la ponderación plantea que el	Se rescata la postura del actor que la
Abreu 2010)	contenido de los derechos fundamentales sea precisado en cada	ponderación debe realizarse atendiendo
	momento mediante una ponderación de bienes realizada	a la función social de los derechos.
	atendiendo a la función social de los derechos.	
	Señala que la ley de ponderación puede resumirse en la	Se deduce que el autor da por sentado
(Alexy,	siguiente manera: cuanto mayor sea el grado de no satisfacción	que los derechos fundamentales
Robert, 2010)	o restricción de un principio, tanto mayor tiene que ser la	colisionan entre sí, siendo este un

importancia de la satisfacción del otro por ello la ley de ponderación se divide en tres etapas en la primera se busca determinar el grado de no satisfacción o restricción de un principio, en la segunda se determina la importancia de la satisfacción del principio contrario y finalmente en la última se busca determinar si la importancia del principio contrario, justifica la no satisfacción o restricción del otro principio; Las tres etapas implicarían juicios racionales.

problema que no se resuelve haciendo que un derecho invalide a otro, sino que al pondéralos se le debe dar un mayor peso específico; de ahí que el modelo de ponderación como un todo proporciona un criterio al vincular la ley de ponderación con la teoría de la argumentación jurídica es decir una ley de ponderación tiene que ser fundamentada de manera racional.

Tabla Nº 6: Análisis De La Jurisprudencia Nacional e Internacional

		Jurisprudencia Nacional	
Sentencia	Descripción del caso	Posturas de la jurisprudencia	Interpretación
Expediente. Nº 6712- 2005-HC/TC	El señor Ney Guerrero Orellana y la Señora Magaly Medina Vela Interponen el recurso extraordinario de habeas corpus en contra la resolución Nº 3301-04, la misma que declara no haber nulidad en la sentencia en la cual se les condena a los recurrentes a cuatro años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la libertad, violación de la intimidad, alegando que se ha violado su derecho a la libertad personal por habérseles negado tutela procesal efectiva pues se estaría	El Tribunal Constitucional luego de dilucidar los derechos en colisión son el derecho a la información y el derecho a la vida privada luego de aplicar el denominado "test de racionalidad" y sus tres sus principios: subprincipio de adecuación o idoneidad, subprincipio de necesidad y subprincipio de ponderación, determina que el derecho a la intimidad ha sido vulnerado y por lo tanto declara infundada la supuesta violación al derecho a la defensa.	Para el Tribunal constitucional el subprincipio de ponderación, o de proporcionalidad consiste en procurar que cada solución a la cual se arribe responda a una conveniencia constitucional o finalidad de la determinación de contenidos de cada uno de los derechos que están en juego. Es decir, busca que el resultado del acto interpretativo responda al objeto perseguido por la ponderación realizada.

	vulnerando	su	derecho	а	la
	probanza y	a la d	defensa.		

Expediente. Nº 007-2006PI/TC.

En el año 2005, dos ordenanzas emitidas por la Municipalidad del distrito limeño de Miraflores (Ordenanzas Nº 212-2005 y N.º 2142005) restringían el horario de atención de establecimientos comerciales ubicados en los pasajes San Ramón y Figari, zona conocida también con el nombre de "Calle de las Pizzas"; entidad fundamentó la emisión de las ordenanzas en "la necesidad de limitar el horario de funcionamiento de los locales basados en el interés público y beneficios para la comunidad como son la conservación del orden, la preservación de la seguridad ciudadana, tranquilidad pública y la salud de los vecinos de Miraflores.

Tribunal constitucional determina colisión que existe una entre el derecho a la libertad de trabajo y desarrollo a la personalidad y por el otro, el derecho al medio ambiente, a la tranquilidad y el derecho a la salud; ante lo cual aplica el test de proporcionalidad en sentido amplio, para comprobar la adecuación o idoneidad de la medida para alcanzar el fin, luego analiza si no existe otro medio igualmente efectivo pero menos lesivo para el derecho afectado y finalmente el principio de proporcionalidad que viene a ser la ponderación y llegó a la conclusión de que la medida restrictiva superaba dicho test y que por lo tanto debía declarársela como constitucional. Por lo que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad.

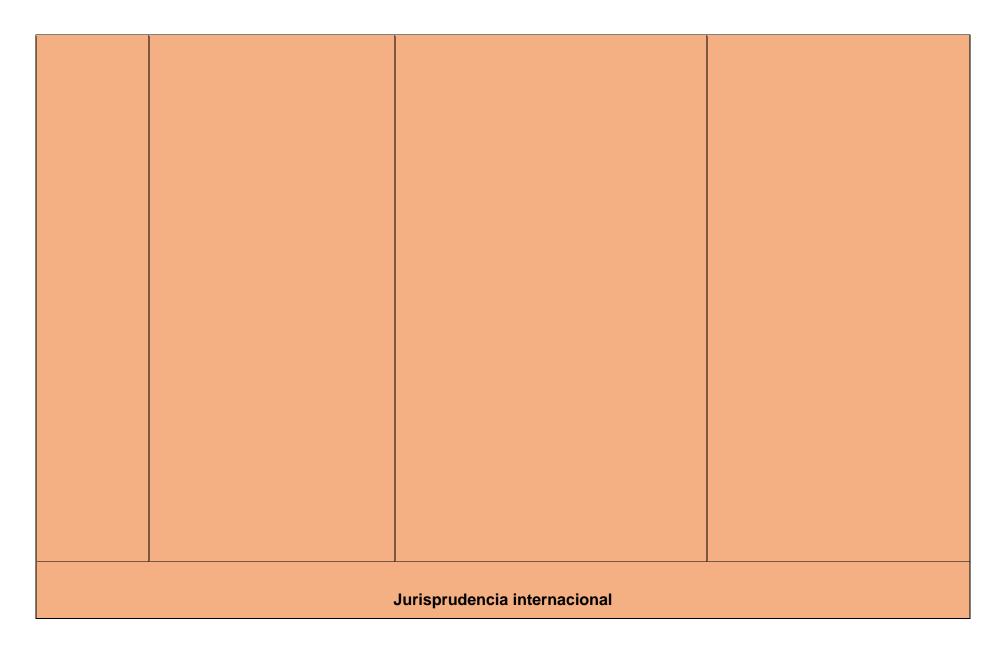
La ponderación en el caso "Calle de las Pizzas" reportó argumentos racionales, pero insuficientes para describir las circunstancias del caso concreto, así como para efectos de la asignación de los pesos a las intensidades de intervención y de importancia de satisfacción. Sin embargo, debido a que la ponderación contribuye a la racionalidad de la argumentación jurídica, el resultado siguió siendo el mismo luego de ajustar la argumentación, debido a que la importancia de satisfacción de los derechos al medio ambientetranquilidad y a la salud, en el caso concreto, es de importancia elevada.

(Expediente Nº 00815-2007 PHC/TC)

Llerena interpone "recurso de agravio constitucional contra la resolución de fecha 19 de diciembre de 2006 va que dicha resolución declaraba infundada la demanda de Habeas Corpus interpuesto por el recurrente alegando que vulneraba sus derechos a la inviolabilidad de domicilio, de defensa, a la tutela procesal efectiva y al debido proceso en conexión con la libertad individual ya que la Resolución mencionada ordenaba al acusado de cometer. delito de violación sexual, a someterse a un análisis de ADN. con el fin de determinar su responsabilidad en el delito que se le imputaba.

El señor Justo Germán Flores El Tribunal Constitucional se propone En consecuencia, someter caso al test de proporcionalidad; reconociendo que la medida o medio para alcanzar el fin, lo constituye la resolución que obliga al acusado a someterse al análisis de ADN. es adecuada o idónea para la consecución del fin legítimo; asimismo el Tribunal argumenta "que no existen otros medios igualmente eficaces pero menos lesivos que permitan determinar la responsabilidad del señor Flores Llerena, Por lo tanto la medida supera el subprincipio de necesidad y da por superado el subprincipio de ponderación, alegando que el grado de realización del fin es equivalente al grado de afectación del derecho; En consecuencia, declara infundada la demanda de Habeas Corpus

bienes los iurídicos enfrentados en el mencionado caso son: el derecho a la intimidad y el principio de la eficacia en la administración de Justicia, ante ello la decisión del Tribunal Constitucional fue acertada. su fundamentación; como se puede apreciar en la reconstrucción efectuada. la ponderación ofrece un procedimiento racional Para la toma de decisiones jurídicas. El peligro de irracionalidad proviene de la mala interpretación de la ponderación.



Sentencia	Descripción de caso	Argumentos de la jurisprudencia	Interpretación
(Caso Kimel	El periodista argentino Eduardo	En su fundamento N° 84 la corte	Se usó la técnica de ponderación
vs.	Kimel en 1989 denunció en su	interamericana de derechos humanos	ante la colisión de derechos de la
Argentina)	libro la actuación del juez	determino lo siguiente ;La restricción	libertad de expresión y la honra,
	Guillermo Rivarola sobre la	tendría que lograr una importante	además se dio un paso muy
	Masacre de San Patricio de 4 de	satisfacción del derecho a la reputación	importante debido a que el estado
	julio de 1976, por lo cual fue	sin hacer negatorio el derecho a la libre	se allano y acepto que vulnero el
	acusado y sentenciado a 6 años	crítica contra la actuación de los	derecho a la libertad de expresión
	por calumnia y violación al	funcionarios públicos; Para efectuar esta	del periodista ,reconociendo la
	derecho a la honra sin embargo	ponderación se debe analizar el grado de	falta de precisiones en la
	en el año 2008, la Corte	afectación de uno de los bienes en juego,	normativa penal que sanciona la
	Interamericana de	determinando si la intensidad de dicha	calumnia y las injurias y en
	Derechos Humanos falló en	afectación fue grave, intermedia o	consecuencia la Corte dispuso se
	favor de Kimel de ordenó se	moderada; la importancia de la	corrijan dichas falencias jurídicas
	eliminarán los delitos de injurias	satisfacción del bien contrario, y si la	para satisfacer los requerimientos
	y calumnias en casos de interés	satisfacción de éste justifica la restricción	de seguridad jurídica y,
	público; pues baso su fallo en	del otro; Ya que habrá casos la balanza	consecuentemente, no afecten el
	el examen de todas las	se inclinará hacia la libertad de expresión	ejercicio del derecho a la libertad
	particularidades, elementos del	y en otros hacía del derecho a la honra.	de expresión.
	caso e intensidad de los mismos.		

Tabla Nº 7: Análisis de las entrevistas

Pregunta № 4. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente s respuesta.					
ESPECIALISTAS	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN			
Entrevistado Nº 01Mg. María Estela Aliaga Viza Abogada Litigante Con Reg, CALL Nº 6227	Los derechos fundamentales no son absolutos debido a que admiten excepciones dejando de ser derechos absolutos para ser evaluados con otros valores en el marco de la ponderación.	Admiten excepciones en el contexto de la ponderación			
Entrevistado Nº 02Dra. Desly Yesenia alberca abad, abogada litigante con Reg. CALL. 9434.	Considero que los derechos no son absolutos, debido que muchas veces en el ejercicio del derecho se denota enfrentamientos entre derechos fundamentales situación en que el órgano jurisdiccional competente debe buscar dar una solución jurídica según el caso, las circunstancias, contexto, etc.	De lo expuesto se deduce que los derechos no son absolutos es decir tienen limites			
Entrevistado Nº 3Dra. Julieth Velásquez Viviano, abogada litigante con Reg .CALL. 8996.	misma Canstitución de reconoce al derecho a la vida	Los derechos fundamentales admiten excepciones, ya que la misma norma suprema admite ello, por lo tanto, los derechos fundamentales no son absolutos.			

	No, son limitados al caso concreto, pues ante el conflicto	Los derechos no son absolutos
Walter Joel Saavedra	de derechos constitucionales se pondera para su optimización.	son limitados.
Gonzales (Juez del octavo		
juzgado de Paz Letrado de		
Trujillo)		

Pregunta Nº 5. ¿Cree usted que las técnicas de ponderación la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos?

ESPECIALISTAS	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN
Entrevistado Nº 01Mg. María Estela Aliaga Viza Abogada Litigante Con Reg,	Sí, es la idónea, debido a que los criterios usados por el tribunal constitucional para ejecutar la ponderación resultan ser proporcionales y razonables.	Esta técnica resulta idónea ya que es proporcional y razonable.
CALL Nº 6227 Entrevistado Nº 02Dra. Desly Yesenia alberca abad, abogada litigante con Reg. CALL. 9434.	Si es la idónea ya que ante una colisión de derechos en un caso en concreto debe aplicarse un dispositivo jurídico apropiado que sea proporcional como lo es la ponderación ya que el tribunal constitucional ha usado esta esta técnica en muchos casos.	Ante la colisión de derechos debe usarse esta técnica de ponderación ya que es idónea y se ha venido aplicando en muchos casos por el tribunal constitucional.

Entrevistado Nº 03Dra. Margarita Saavedra calle	Si es la idónea ya que en nuestro sistema jurídico se aplica ante la colisión de derechos, se trata de tutelar y garantizar el	·		
Abogada litigante con Reg. CALL.8468.	derecho de mayor relevancia jurídica en el caso concreto existiendo causa de justificación proporcional.	mayor relevancia además tiene una justificación jurídica proporcional		
Entrevistado Nº 04Dra. Julieth Velásquez Viviano, abogada litigante con Reg .CALL. 8996.	técnica para una interpretación constitucional, tal es así	La ponderación como la técnica para interpretación constitucional de los derechos fundamentales.		
Pregunta Nº 6. Si existe una colisión de derechos, cree que la salida seria la ponderación de derechos a la integridad física y psicológica y a la defensa, ¿por cuál se debería optar?				
ESPECIALISTAS	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN		

Abogada Litigante Con Reg, **CALL Nº 6227**

Mg. María Estela Aliaga Viza Se debe evaluar el caso específico, el contexto y las circunstancias, si resulta que solo es el único camino jurídico para salvaguardar el derecho a la integridad física y psicológica entonces en mi opinión se debe optar por ese derecho. Sin embargo en el contexto de la norma resulta garantista para una sola parte lo cual en mi opinión no es constitucional y vulnera el derecho de defensa.

En opinión de la entrevistada se deduce que si es el único camino jurídico para salvaguardar el derecho a la integridad física y psicológica entonces opta por ese derecho.Sin embargo respecto a la norma 30364, nos dice que resulta ser garantista y deben analizarse otros mecanismos jurídicos sin vulnerar el derecho de defensa.

Dra. Margarita Saavedra calle

Especialista en derecho penal Abogada litigante con Reg.

CALL. 8468

Respecto de una colisión de derechos opino que antes de optar por un derecho se debe tomar en cuenta el análisis concreto del caso y el contexto, puesto que no se puede garantizar los derechos de una sola parte del proceso ya que ambos deben ser tratados por igualdad y respetar sus derechos, ya que ambos derechos son de relevancia constitucional, por ello con respecto de la norma 30364, se debe modificar en parte respecto a la vulneración del derecho de defensa

De lo expuesto se deduce que la opción de un derecho en pro del otro debe ser analizado respecto del contexto v circunstancias ya que ambos derechos son de relevancia constitucional

Resultado del objetivo N° 2:De las propuestas doctrinarias ,la jurisprudencia nacional e internacional así como las entrevistas a los especialistas , coinciden que para el uso de la técnica de ponderación para para resolver antinomias normativas, implica de manera objetiva que los intérpretes constitucionales aprecien una colisión de derechos; considerando lo esencial que resulta contar con un dispositivo eficaz e idóneo para resolver conflictos jurídicos donde estén de por medio los derechos fundamentales, resulta razonable tener una posición armonizadora respecto de los dispositivos aplicar ante una disyuntiva similar por ello se ha venido marcando una posición orientadora basada en el desarrollo de las técnicas de ponderación como método para la solución de conflictos ante la colisión de derechos, de ahí que es razonable que ante esta problemática que se encuentra en la Ley 30364, respecto del otorgamiento de medidas de protección sin la no comparecencia del denunciando se tiene como resultado el enfrentamiento de dos derechos fundamentales tanto el derecho a la integridad física y psicológica que se trata de salvaguardar mediante medidas de protección y el derecho de defensa del presunto agresor que no se tome en cuenta en el proceso especial de otorgamiento de las medidas antes mencionadas. Ante ello la técnica de ponderación de derechos resulta aplicable.

Objetivo 3. Comparar la legislación internacional respecto del descargo del demandado

Tabla Nº 8: Análisis de la legislación comparada

	LEGISLACIÓN COMPARADA	
Argentina	Colombia	Paraguay
Norma	Norma	Norma

(Ley 26.485)	(Ley 294 de 1996)	(LEY N° 1600)
Ley para protección integral,	Ley de Violencia Intrafamiliar	Ley contra la violencia domestica
prevención, sanción y erradicación de		
la violencia		
contra las mujeres		
Texto de la norma	Texto de la norma	Texto de la norma
Artículo 26: Medidas Preventivas	Artículo 11:	Artículo 2 Medidas de protección
Urgentes.	"El Comisario o el Juez, según el caso, recibirá	urgentes.
Inciso a) "Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y Modalidades de violencia contra las mujeres definidas en el artículo 5° y 6° de la presente ley".	y avocará en forma inmediata la petición, y si estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse el agresor acreedor a las sanciones previstas en esta	"Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima".
Artículo 28: Audiencia.		

"El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia".

"El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública. En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes. Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".

ley para el incumplimiento de las medidas de protección".

"Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno".

"Igualmente podrá solicitar prueba pericial, técnica o científica, a peritos oficiales, quienes rendirán su dictamen conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y

Ciencias Forenses".

Artículo 12:

"Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima.

La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor". Artículo .4: Audiencia

"Ordenadas las medidas indicadas en el Artículo 2° y notificadas debidamente todas las actuaciones y antecedentes del caso, el Juez de Paz dispondrá la realización de una audiencia para dentro de los tres días de recibida la denuncia, a fin de que las partes comparezcan a efectos de sustanciar el procedimiento especial de protección".

"En caso de inasistencia injustificada del denunciado a la primera citación, éste será traído por la fuerza pública".

"La víctima no está obligada a comparecer personalmente. Las partes deberán ofrecer y diligenciar sus pruebas en la misma audiencia."

Parágrafo. "Si las víctimas son personas "Al inicio de la audiencia, el Juez
discapacitadas en situación de indefensión de Paz informará a las partes
deberá sobre sus derechos".

"Quedan prohibidas las audiencias de	ser notificada la personería. El Personero o su	
mediación o conciliación".	delegado deberán estar presente en las audiencias. Su ausencia no impide la realización de la misma, pero constituye falta grave disciplinaria". Artículo 13: "El agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia".	
Interpretación	Interpretación	Interpretación
 Respecto de las medidas urgentes preventivas en el establecimiento argentino encontramos una similitud con nuestro ordenamiento jurídico debido a que contamos con medidas de protección. Respecto al plazo encontramos una diferencia debido que en el establecimiento argentino la audiencia se fijara dentro de las 48 	 La presente ley determina las medidas de protección provisional (Colombia) mientras tanto Perú las denomina medidas de protección. En este aspecto se encuentra una similitud entre las Audiencia dentro los 5 y 10 días (Colombia) mientras que en (Perú) dentro de las 24 y 48 horas según la gravedad del caso. Respecto de la notificación en la legislación colombiana se estipula "se 	medidas de protección urgentes(Paraguay) mientras que en Perú las denominan medidas de protección Respecto a la audiencia esta se llevara a cabo dentro de los 3 días de recibida la denuncia (argentina) mientras que en Perú se llevara a cabo dentro

horas según sea la gravedad del caso

- En argentina respecto de los descargos en audiencia se estipula lo siguiente "El presunto agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública. En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes"
- Mientras que en Perú con o sin la presencia del demando se lleva a cabo la audiencia de otorgamiento de medidas de protección.
- Sin embargo, respecto a los plazos y los descargos del

- citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, asimismo La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor".
- Asimismo, se estipula en la legislación colombiana que "el agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia".
- Mientras que en Perú con o sin la presencia del demando se lleva a cabo la audiencia de otorgamiento de medidas de protección.

Con respecto a los plazos y los descargos del denunciado se muestra una diferencia.

- las 24 horas y 48 horas según sea la gravedad del caso
- Respecto del denunciado en la legislación argentina determina "que las deben partes comparecer para sustanciar el Procedimiento especial de protección, en caso de inasistencia injustificada del denunciado a la primera citación, éste será traído por la fuerza pública. Las partes deberán ofrecer y diligenciar sus pruebas en la misma audiencia".

Sin embargo, en Perú con o sin la presencia del denunciado se lleva a cabo la audiencia de otorgamiento de medidas de protección.

presunto	se	muestra	una
disyuntiva.			

Resultado del objetivo N° 3. Del contenido de las legislaciones comparadas que hemos sometidos a nuestro análisis podemos darnos cuenta que tanto Argentina, Colombia y Paraguay consideran la comparecencia del denunciado en el proceso especial donde se otorgan las medidas anticipadas o bien conocidas en el Perú como medidas de protección, a pesar de la variación en los plazos para la instauración de la audiencia está regulada comparecencia obligatoria del presunto agresor para sus descargos delimitando una clara diferencia en nuestro establecimiento jurídico que dispone la audiencia de medidas de protección con o sin la presencia del denunciado a comparación de los mencionados cuerpos jurídicos que establecen vehementemente la participación del presunto agresor en dicha audiencia. Si bien el estado debe tutelar y proteger los derechos de las víctimas no puede dejar de lado los derechos del denunciado, teniendo en cuenta que el derecho de defensa es un derecho establecido en nuestra constitución.

IV. Discusión

Respecto al objetivo Nº 01. A razón de las interpretaciones de la doctrina y la jurisprudencia y la opinión de los expertos, podemos inferir que es de esencial importancia el control constitucional de las normas ya que este mecanismo jurídico significa que al ser sometidas a interpretación estas estén acorde con la constitución para su validez o conformidad y de esta manera no sean herramientas para proteger la impunidad y sean instrumentos de aplicación idóneas sin vulnerar los derechos fundamentales, de ahí que la ley materia de análisis se debe someter a una interpretación constitucional en aras de determinar si no vulnera derechos fundamentales como es la integridad física y psicológica y el derecho de defensa; utilizando como mecanismo el proceso de inconstitucionalidad establecido en el código procesal constitucional el cual ante la presunción de que una norma no esté acorde con la constitución se pueda ejercer su inconstitucionalidad en caso sea irremediable. Por ello en concordancia con la investigación de (Candía, 2018). Titulada "Incongruencia en la aplicación de principios constitucionales en la ley 30364-violencia contra la mujer". Donde concluye que dicha ley perjudica a nuestro sistema jurídico sobre todo pone de manifiesto la afectación de la jerarquía la normativa legal nacional debido a que existe una incoherencia en aquellas normas de carácter inferior frente aquellas normas de rango constitucional, por lo cual el autor recomienda una modificación parcial con el fin de que se garantice el debido proceso además del derecho de defensa de la parte denunciada otorgándole un plazo razonable que le permita organizar su estrategia defensa y el uso de medios idóneos, evitando nulidades procesales finalmente terminaran por afectar a la víctima ya que seguirá un proceso donde pueden dejarse sin efecto actos procesales o en todo caso culminar con el archivamiento.

Respecto al objetivo Nº 2. De las propuestas doctrinarias, la jurisprudencia nacional e internacional y la opinión de los especialistas, coinciden que ante un conflicto jurídico donde estén de por medio los derechos fundamentales es aplicable la técnica de ponderación la cual viene aplicando nuestro tribunal constitucional con el fin de garantizar y tutelar de manera idónea proporcional y razonable estos derechos entendiendo que ninguno es más importante que otro, sino más bien atendiendo a los fines para los cuales fue creada la ley, en

concordancia con la investigación de (Castillo, 2005). Con su tesis que lleva por título

"conflictos entre derechos constitucionales en la jurisprudencia del tribunal constitucional", la cual fue presentada en la universidad de Piura-Perú, donde el autor concluye cuando existan conflictos de intereses que tengan como objeto fundarse en diversos derechos constitucionales, esta situación conduce a lo preguntarse por el contenido jurídico constitucional de cada uno de ellos en un determinado caso y así definir si la acción enjuiciada esta es la esfera lo constitucionalmente protegido por el derecho. De ahí la importancia del método ponderativo, para sopesar las circunstancias y delimitar los contornos del derecho y su posterior protección en el caso concreto.

Respecto del objetivo Nº 3. Del análisis de la legislación comparada respecto de los descargos del demandado se deduce de manera general regulación jurídica respecto de la violencia contra la mujer resulta ser solo garantista con la parte agraviada dejando de lado los derechos del denunciado, lo cual resulta inconstitucional teniendo en cuenta que nuestra propia constitución reconoce el derecho de defensa como un derecho constitucional que no se puede privar a ninguna de las partes dentro del proceso debido que el artículo 35°. 1) del Reglamento de la Ley N° 30364, faculta al juez a realizar la audiencia de otorgamiento de medidas de protección con o sin la presencia de las partes, es decir sin ejercer el contradictorio por parte del denunciado, es decir se otorgan dichas medidas de protección favor de la víctima sin que la parte contraía haya ejercido su derecho de defensa, por lo cual se comparte lo que concluye (Beltrán ,2007).en su tesis titulada "El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional". Donde se determina que el derecho de defensa es reconocido como un derecho fundamental debido a que tiene arraigo procesal tipificado y reconocido en las constituciones de los ordenamientos internos de cada país, así como como en los diversos textos supranacionales de derecho que especifican que no se le puede privar de ejercer su del derecho de defensa al acusado dentro de un proceso judicial. Asimismo (Quispe, 2018). En su investigación denominada "Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364-violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar"; que concluye que los derechos

como lo son el derecho de defensa, presunción de inocencia, conocer sobre la imputación entre otros son vulnerados por esta ley que tiene como fin el frenar la violencia y tutelar los derechos de las víctimas, se torna extremadamente garantista, olvidando que las partes de un proceso ambos son sujetos de que no pueden ser ignorados por beneficiar a una sola de las partes.

V. Conclusiones

- 1. Del análisis sobre la constitucionalidad de la ley 30364, se ha determinado que dicha norma es inconstitucional en parte, puesto que, los artículos 16° de la ley 30364 y el articulo 35 inciso 2 del reglamento de la misma, que regulan la participación de las partes en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección, contraviene a la constitución ya que se está vulnerando el derecho defensa del denunciado que se encuentra reconocido y tipificado en la misma, debido al desconocimiento y la desinformación con respecto del proceso especial donde se dictan las medidas restrictivas en su contra para hacer sus descargos.
- 2. De lo expuesto en la doctrina, jurisprudencia y la opinión de los expertos respecto de la constitucionalidad de una ley se concluye que dicha función radica en la exigencia de que todo las normas respeten y vayan acorde con la constitución, teniendo como herramienta jurídica para sancionar dicha disconformidad el proceso de inconstitucionalidad que corresponde realizar al tribunal constitucional, quien cumple la función del sumo interpretación de la constitución cuando las normas que resulten incompatibles con la constitución como lo es el caso de la ley 30364.
- 3. De las propuestas doctrinarias, la jurisprudencia nacional e internacional, así como las entrevistas a los especialistas, coinciden en la importancia del uso de la técnica de ponderación para resolver antinomias normativas donde estén de por medio los derechos fundamentales; De ahí que ante la colisión de derechos como lo es el de defensa y el derecho a la integridad física y psicológica en el proceso especial tipificado en la Ley 30364, resulta aplicable someterla a la técnica de ponderación de derechos.
- 4. Del contenido de las legislaciones compradas podemos darnos cuenta que tanto Argentina, Colombia y Paraguay consideran y regulan la comparecencia

del denunciado en el proceso especial donde se otorgan las medidas de protección a favor de la víctima, a pesar de la variación en los plazos para la instauración de la audiencia, ambas partes en igualdad de condiciones tanto la víctima como el presunto agresor ejercen sus derechos en dicha audiencia.

VI. Recomendaciones

- Se recomienda que la ley 30364-ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, sea sometida a la interpretación constitucional para determinar su validez respecto a los preceptos jurídicos que vulneran derechos fundamentales de rango constitucional, específicamente el derecho de defensa, ya que ante una sospecha o certeza que una norma de rango inferior no está acorde con la constitución el tribunal constitucional el órgano competente debe interpretarla de acuerdo a la carta magna para determinar su validez o caso contrario determinar la inconstitucionalidad de la misma.
- Se recomienda que en aquellos casos donde se determine una colisión de derechos se utilice la técnica de ponderación de derechos ya que dicha técnica resulta razonable y proporcional, además que el tribunal constitucional peruano ha venido aplicando la ponderación en diversos casos procurando que la conclusión a la cual se arribe sea acorde a la constitución o la finalidad de cada contenido de cada uno de los derechos que están en disyuntiva, por ello resulta viable aplicarlo a casos de violencia contra la mujer específicamente en la aplicación de la ley 30364, ya que de ella se deriva la colisión de derechos a la integridad física y psicológica y el derecho de defensa.
- Se recomienda tener en cuenta el derecho comparado en especial énfasis Argentina, Colombia y Paraguay, ya que dichas legislaciones al igual

que Perú han adoptado mecanismos jurídicos para enfrentar la problemática de violencia contra la mujer sin embargo de su análisis se deduce que en todas las etapas del proceso se toma en cuenta al denunciado, garantizando el conocimiento del proceso de otorgamiento de medidas interpuesta en su contra, es decir se le posibilita el ejercicio de su derecho de defensa, en razón de una tutela jurisdiccional efectiva, en el que ambas partes estén en igualdad de condiciones, respetando sus derechos a diferencia de lo regulado en la ley 30364, que faculta al juez de familia realizar la audiencia con o sin la presencia del denunciado.

VII. Propuesta

Se propone la modificatoria parcial del artículo 35 respecto del inciso 2 del reglamento de la ley 30364, en la medida que se garantice la obligatoriedad de la comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, a fin de que tenga conocimiento de dicho proceso, conocer los cargos que se le imputa y realizar sus descargos para así garantizar su derecho de defensa, quedando modificado el artículo de la siguiente forma:

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Modificado Por El Decreto Supremo

N°004-2019-MIMP

Articulo 35.-Convocatoria A La Audiencia

35. 2. "Notificadas debidamente a las partes procesales de todas las actuaciones y antecedentes del caso, el Juzgado de familia dispondrá la realización de la audiencia, a fin de que las partes comparezcan a efectos de sustanciar el procedimiento especial de protección. En caso de inasistencia injustificada del denunciado, éste será traído por la fuerza pública; La víctima no está obligada a comparecer personalmente.

Las partes deberán ofrecer y diligenciar sus pruebas en la misma audiencia".

Referencias

- Alexy, R. (1993) *"La teoría de los derechos fundamentales"*. (Ernesto Garzón Valdez traductor). "Centro de estudios constitucionales" –Madrid
- Barnes, J. (1998). "El principio de proporcionalidad. Estudio preliminar". "En: Cuadernos de Derecho Público. Nº 5, Instituto Nacional de Administración Pública", España, pp.35-36.
- Bernal, C. (2005). "el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales". Revista española de derecho constitucional Madrid- España. Pp 871.
- Beltrán, A. (2008) "El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional". Tesis doctoral presentada en la universidad Jaume I de Castellón-España.
- Blume .E. (1996). "Pensamiento Constitucional". Revista de la maestría en derecho constitucional .Ed. Pontifica universidad católica- Lima –Perú .Pp.125.
 - Recuperado de: <u>file:///C:/Users/investigacion/Downloads/Dialnet</u> <u>EITribunalConstitucionalPeruanoComoSupremoInterpre-</u> 5085306%20(1).pdf
- Castro, C. (2015). "Derechos humanos y la violencia intrafamiliar Derechos humanos y la violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas"; Universidad Santo Tomas De Aquino –Bogotá-Colombia.

Disponible:https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2209/Cas trocecilia 2016.pdf? Sequence=one&isAllowed=y.

- Candia, K. (2018). "Incongruencia en la aplicación de principios constitucionales en la ley 30364-violencia contra la mujer". Universidad andina Néstor Cáceres VelásquezJuliaca –Perú.
- Canosa, R. (2013). "La Interpretación Constitucional como Modalidad del Control del Poder." Ed. Grijley volumen I, 2 Edición. Lima –Perú.
- Carpio, M. (2005). "El Proceso De Inconstitucionalidad En El Código Procesal Constitucional".1 era edición pp.215.
- Castillo, L. (2005). "conflictos entre derechos constitucionales en la jurisprudencia del tribunal constitucional". Universidad de Piura –Perú
 - **Disponible**:https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1900/Conflic tos_dere chos_constitucionales_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional.pdf?sequenc e=1&isA llowed=y
- Echandia, H.(1985). "Teoría general del proceso". Ed. Universidad Buenos AiresArgentina.
- Galdós, J. (1999). *"El contenido y el continente de las medidas autosatisfactiva".*Parte general. Buenos Aires. Editores culzoni. Pp 72
- García, A. (2005). "El Control De Constitucionalidad De Las Leyes" 1 era Edición juristas editores.pp.61
- García, D. (1998). "La jurisdicción constitucional y el modelo dual o paralelo". Palestra editores –Huancayo –Perú.
- López, J. (2004). "Los actos de comunicación tribunal con las partes en el proceso civil"- Universidad Complutense de Madrid-España.
 - **Disponible** en: https://eprints.ucm.es/2211/1/T22991.pdf.

- López, L. (2016). "Los poderes judiciales proceso y político: una mirada desde el estado constitucional". *Revista de la maestría en derecho procesal*. Lima: Universidad Católica Del Perú. P 146.
- Moreso, J. (2014). "La indeterminación del derecho y la interpretación de la constitución" 2da. Edición; editores palestra –Lima-Perú.
- Peces, G (1999). "Curso de derechos fundamentales"- "Teoría general. Universidad CarlosIII de Madrid y Boletín Oficial Del Estado-Madrid"-España. pp 594.
- Placido, A (2016). "Justicia Familia". Revista de las Comisiones Nacionales por Familia y de Implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la
- República del Perú". Directora Columba del Carpio Rodríguez, Jueza Suprema (Pr).
 p 198
- Picado, C. & Artavia, S. (2018) "Notificaciones Judiciales", instituto costarricense. 15pp.
- Pueyo, S. (2005). "Manual para la valoración de riesgo en pareja"- publicaciones universidad de Barcelona-España.
- Prado, J (2009). "Apuntes sobre el proceso de inconstitucionalidad en el Perú a partir de la legislación y la jurisprudencia"-Perú- pp.63.
- Prieto, L. (1995). "Neo constitucionalismo y ponderación judicial". Recuperado el 28 de marzo de 2016.

Disponible: https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/5/6900111(201-228).pdf

Quispe, A. (2018). "Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364-violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar". Universidad nacional Santiago de Antúnez de Mayolo Áncash- Perú.

Sánchez, M. (2003). "Derecho a la tutela judicial efectiva". "En: Anuario de la Facultad de Derecho", N 21, España .Pág. 614.

Sentencia del tribunal constitucional; Expediente Nº 007-2006-PI/TC. (22/07/2007)

Sentencia del tribunal constitucional; Expediente Nº 6712-2005-HC/TC (17 /10/2005)

Sentencia del tribunal constitucional; Expediente Nº 00812-2009-HC/TC (7 /12/2009)

Sentencia del tribunal constitucional; Expediente Nº 00002-2009-PI/TC (5/02/2010) Sentencia del tribunal constitucional; Expediente Nº 0004-2004-AI/TC (21/09/d2004)

Sentencia del tribunal constitucional; Expediente 03238-2014-PHC/TC (1/03/2018)

Ulloa, M. "Importancia De Derecho Comprado En El Siglo XXI"-Universidad Nacional

Federico Villareal –pp12

Disponible:https://usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulo_de_Inves tigacion_Juridica.pdf

Anexos

Anexo N°1- Matriz de consistencia.

"ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY N.º 30364, RESPECTO DE LA NO COMPARECENCIA DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN"

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	CONCEPTO	SUBCATEGORIAS	FUENTES
¿Es constitucional la ley Na 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de	Determinar la constitucionalidad de la ley 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección. Identificar aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que determinen la	Análisis de constitucional de ley 30364	jurídicos que se han	 Constitucionalidad Doctrina y jurisprudencia Juicio de ponderación 	 Análisis De Documentos Guía De Entrevista

medidas de protección?	constitucionalidad de una ley, Determinar si es aplicable el juicio de ponderación, la prevalencia de derechos a la vida y a la defensa, ante la situación de la participación del demando en el proceso especial de otorgamiento de medidas protección. Comparar la legislación	proceso especial de otorgamiento de medidas de protección de la ley 30364	constitucionales asimismo encuentra su fundamento en el principio de la supremacía constitucional (Saravia,2017) Define a este procesó especial como un proceso de tutela urgente que tiene por objeto reprimir las etapas de violencia con el fin de custodiar a la víctima y su contexto familiar,	 Participación del demando Derecho de defensa Medidas de protección Legislación comparada 	 Análisis De Documentos Guía De
	medidas protección.	•	violencia con el fin de custodiar a la víctima y		

	nivel de riesgo en el cual	
	esta inmensa la víctima	

Anexo N°2- Instrumentos De Recolección De Datos.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Análisis sobre la constitucionalidad de la ley Nº 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección"

ENT	REVISTADO: FECHADE
ENT	REVISTA:
	GO /PROFESIÓN/GRADO DEMICO:
ОВ	JETIVO Nº 01 : Identificar aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que
det	erminen la constitucionalidad de una ley
1.	Según los criterios de la doctrina y la jurisprudencia ¿Cree usted que la ley Nº 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es constitucional?
	
2.	¿La no comparecencia del demandado en la audiencia del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, vulnera el derecho de defensa ¹ ?

¹ Art. 35.inc.2.- Cuando el Juzgado de Familia no logre ubicar a alguna o ninguna de las partes para la citación o notificación a la audiencia, se deja constancia de ello y se lleva a cabo la audiencia. (D. S. Nº 009-2016-MIMP)

3.	¿El control de constitucionalidad que realiza el tribunal constitucional peruano respecto de las normas es eficaz?
 non	OBJETIVO Nº 02: Determinar si es aplicable el juicio de deración, la prevalencia de derechos a la vida y a la defensa, ante la
situ	ación de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de gamiento de medidas protección.
4.	En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta.
5.	¿Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos?
6.	Según su criterio; Si existe una colisión de derechos, cree que la salida seria la ponderación de derechos a la integridad física y psicológica y a la defensa,

¿por cuál se debería optar?



GUIA DE ENTREVISTA

EC	CHADE ENTREVISTA:
CAI	RGO /PROFESION/GRADO ACADEMICO: Asemal Legal MIT-Sold Abogada Manster on gostin Pribe
CO	BJETIVO Nº 01: Identificar aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que determine nstitucionalidad de una ley
1.	Según los criterios de la doctrina y la jurisprudencia ¿Cree usted que la ley N 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y lo integrantes del grupo familiar es constitucional? De progre al momento de llaborar la norma le delle respetar el puncipio de legulidad.
2.	¿Cree usted que el control de la constitucionalidad de las normas es esencial para mantener la vigencia de la propia Constitución?
	:
3.	¿La no comparecencia del demandado en la audiencia del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, vulnera el derecho de defensa!? Si presul toso ciudadano prese derecho a conocar con sul sul la estan acuanda y así hace ello al

¹ Art. 35.inc.2.- Cuando el Juzgado de Familia no logre ubicar a alguna o ninguna de las partes para la citación o notificación a la audiencia, se deja constancia de ello y se lleva a cabo la audiencia. (D. S. № 009-2016-MIMP)

Tiene usted algún aporte o precisión adicional respecto del control de la constitucionalidad de las normas en el Perú? Crue todas las normas sen el Perú? Crue todas la vida y a la defensa, ante la situación de la no comparecencia del denunciado proceso especial de otorgamiento de medidas protección. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. La porque estan especias en la CPP, en el ser esta el derechos? La porque esta el de derechos? La porque esta el defensa, ante el vidas por el defensa para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La porque esta el de defensa en la consequención el manguelidas y a en el manguelidas y a en el manguelidas y a en el manguelidas y a consequención de derechos a la vida y a la defensa i por en el salida seria la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por en el debetico esta la ponderación de derechos en el constitucional en el constitucional entre el constituciona		especto de las normas es eficaz?
Tiene usted algún aporte o precisión adicional respecto del control de la constitucionalidad de las normas en el Perú? Aure todas las normas sun difficultán deben funcional respecto. BIETIVO Nº 02: Determinar si es aplicable el juicio de ponderación, la prevalencia rechos a la vida y a la defensa, ante la situación de la no comparecencia del denunciado proceso especial de otorgamiento de medidas protección. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. Li parque entan express en la CPI, en el Juicio de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La parque ante el Deal todas o libre la la parquella de y a many en en en cumbrante su many en en en cumbrante su para la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la seria la seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la seria la seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la seria la seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitución de derechos cree que la salida seria la constitución de derechos cree que la salida seria la constitución de derechos cree que la salida seri		las nomas a rerogion
Autor Constitucionalidad de las normas en el Perú? Constitución las normas sun diffración deben para la interpretación de la no comparecencia del denunciado proceso especial de otorgamiento de medidas protección. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. La proque entan expueso en la CPP, en el la constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitución de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la co	-	
Autor Constitucionalidad de las normas en el Perú? Constitución las normas sun diffración deben para la interpretación de la no comparecencia del denunciado proceso especial de otorgamiento de medidas protección. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. La proque entan expueso en la CPP, en el la constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitución de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la co	_	
Autor Constitucionalidad de las normas en el Perú? Constitución las normas sun diffración deben para la interpretación de la no comparecencia del denunciado proceso especial de otorgamiento de medidas protección. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. La proque entan expueso en la CPP, en el la constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional constitucional ante la colisión de derechos? La proque ante el Dial trabaja o libre lumpera la proceso especial de constitucional constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la constitución de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la co	_	
BJETIVO Nº 02: Determinar si es aplicable el juicio de ponderación, la prevalencia rechos a la vida y a la defensa, ante la situación de la no comparecencia del denunciado proceso especial de otorgamiento de medidas protección. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. Si prime estan especias en la CPP, en el la constitucional ante la colisión de derechos? La prime ante el ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime ante el ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime ante el ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime ante el ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime ante el ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La prime anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional anterior de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional anterior de ponderación es la	(onstitucionalidad de las normas en el Perú?
i Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Si purpus estan espusos en la CPP, en el la constitucional ante la colisión de derechos? Si purpus estan espusos en la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Si purpus estan el la derechos? Si purpus estan el la derechos? Si purpus en la la trobaja o libra empresa la testa estan espuso en la constitucional ante la colisión de derechos? Si purpus en la la la derechos? Si purpus en la la la trobaja o libra empresa la testa esta en la mangualidad y a control en un cumbrante sono de derechos cree que la salida seria la Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la	1	Jaior Control at TC.
En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. La propue estan especión en la CPP, en el la constitucional ante la colisión de derechos? La constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la salida seria la colisión de derechos cree que la colisión de derechos colisión de derechos	-	
i Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Si purpus estan espusos en la CPP, en el la constitucional ante la colisión de derechos? Si purpus estan espusos en la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Si purpus estan el la derechos? Si purpus estan el la derechos? Si purpus en la la trobaja o libra empresa la testa estan espuso en la constitucional ante la colisión de derechos? Si purpus en la la la derechos? Si purpus en la la la trobaja o libra empresa la testa esta en la mangualidad y a control en un cumbrante sono de derechos cree que la salida seria la Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		
iCree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Li purpus estan espusos en la CPP, en el la constitucional ante la colisión de derechos? Li purpus estan espusos en la constitucional ante la colisión de derechos? La purpus estan espusos en la constitucional ante la colisión de derechos? La purpus en en espusos en la constitucional ante la colisión de derechos? La purpus en en espusos en la constitución constitucional ante la colisión de derechos? La purpus en en espusos en la constitución constitucional ante la colisión de derechos? La purpus en en espusos en la constitución de derechos es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? La purpus en en espusos en la constitución de derechos es que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la	-	
i Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Li munica ante el Dal trobajo o libre lempres lota sobre lem en ambiente sono en en constitucional ante la colisión de derechos? Lota sobre lem en ambiente sono. Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la	-	nos a la vida y a la defensa, ante la situación de la no comparecencia del denuncia la
Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Si propue ante el Dal trabajo o libre Impremento de Arma Interpretación constitucional ante la colisión de derechos cree que la salida seria la Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		
iCree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Si propue ante el Dal trabajo o libre emprendista sobre en en ambrente sono: Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		Tundamente su respuesta
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		Tundamente su respuesta
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		Tundamente su respuesta
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		Tundamente su respuesta
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		Tundamente su respuesta
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		Tundamente su respuesta
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		i porque estan expusos en la CPP, en el
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la		Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos, cree que la salida seria la ponderación de derechos a la vida y a la defensa, i por quél so deberé a conse		ic propue estan expusos en la CPP, en el constitucional ante la colisión de derechos? Li propue ante el Dal trabajo o libre empresa lota some esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota el Dal trabajo o libre empresa lota
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos, cree que la salida seria la ponderación de derechos a la vida y a la defensa, i por quél so deberé a conse		ic propue estan expusos en la CPP, en el constitucional ante la colisión de derechos? Li propue ante el Dal trabajo o libre empresa lota some esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota el Dal trabajo o libre empresa lota
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos, cree que la salida seria la ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por quél so deberé a consecuencia de la consecuencia della consecuencia della consecuenc		ic propue estan expusos en la CPP, en el constitucional ante la colisión de derechos? Li propue ante el Dal trabajo o libre empresa lota some esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota el Dal trabajo o libre empresa lota
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos, cree que la salida seria la ponderación de derechos a la vida y a la defensa, i por quél so deberé a conse		ic propue estan expusos en la CPP, en el constitucional ante la colisión de derechos? Li propue ante el Dal trabajo o libre empresa lota some esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota el Dal trabajo o libre empresa lota
Según su criterio; Si existe una colisión de derechos, cree que la salida seria la ponderación de derechos a la vida y a la defensa, i por quél no debenée a la vida y a la defensa.		ic propue estan expusos en la CPP, en el constitucional ante la colisión de derechos? Li propue ante el Dal trabajo o libre empresa lota some esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota esta el Dal trabajo o libre empresa lota el Dal trabajo o libre empresa lota
ponderación de derechos a la vida y a la defensa i por cuál so deberée a vida		Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Li projete ante el Dal trobaja o libre lempses lota sobre entre el Da a a manguilidas y a mini en em ambrente somo.
a la delensa, opor cuar se deperta optar/		Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Li proque auto el Dal trobajo o libre luxura lota sobre en en ambrente sur para la manquilidas y a minir en em ambrente suras. Según su criterio; Si existe una colisión de derechos cree que la salida seria la
		Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos? Li projue anti el d'al trobajo o libre empresa lota sobre enho el para la manguilidas y a mini en un ambrente sono.

					285

_		0 1		ción, en la resolu	ción de l
			sos de violencia	contra la mujer?	history
			ylo adodscor		modul
	•	0.	, , , ,	•	

		-	dicional respecto	de la técnica de	
pondera	ción de derecho	s en el Perú?			
		siempre le	sucided a	entre les pors	ona.
Debe	2101000				

	Sí, pues mal obien para algunos, defini critirios como paurtos pera interpretor la ley en los conos concritos.
	¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional respecto del control de la constitucionalidad de las normas en el Perú?
	No . :
114	
, ,	IFTIVO Nº 02. Determinar si es enlicable el inicio de mandanción la mandanci
e	chos a la vida y a la defensa, ante la situación de la no comparecencia del denunciado oceso especial de otorgamiento de medidas protección. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta.
e	chos a la vida y a la defensa, ante la situación de la no comparecencia del denunciado oceso especial de otorgamiento de medidas protección. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. Do, son limitodos al caso en concreto, pues no se imponen una
e or	chos a la vida y a la defensa, ante la situación de la no comparecencia del denunciado oceso especial de otorgamiento de medidas protección. En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. No, son limitodos al caso en concrete, pues no se imponen uno al otro, ante el conficto de derechos construccionals, sieupre se
e or	En su opinión ¿Considera que los derechos fundamentales son absolutos? SI/NO fundamente su respuesta. No, son limitodos al caso en concreto, poes no se imponen uno al otro, ante el confecto de derechos construccionals, siempre se pondera pora su aptimización. ¿Cree usted que la técnica de ponderación es la idónea para la interpretación constitucional ante la colisión de derechos?



GUIA DE ENTREVISTA

	CHADE ENTREVISTA: \(\begin{aligned} \textit{\textit{Obs}} - \text{\textit{December - 2019}} \\ \text{RGO /PROFESION/GRADO ACADEMICO: \(\text{Tbez} \) / Alogodo \(\text{Signor Hospiro} / \)				
	JETIVO Nº 01: Identificar aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que determinen la stitucionalidad de una ley				
•	Según los criterios de la doctrina y la jurisprudencia ¿Cree usted que la ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es constitucional? En su dispusión se puede ser inconstitueronal, poro la lobor del juez documento ser interpredativa, con criterios progressiva pora la potección de toda persona.				
	¿Cree usted que el control de la constitucionalidad de las normas es esencial para mantener la vigencia de la propia Constitución?				
	¿La no comparecencia del demandado en la audiencia del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, vulnera el derecho de defensa!? Sí, srampre y cuardo re sele hogo possibilidade su ejercicio.				

¹ Art. 35.inc.2.- Cuando el Juzgado de Familia no logre ubicar a alguna o ninguna de las partes para la citación o notificación a la audiencia, se deja constancia de ello y se lleva a cabo la audiencia. (D. S. Nº 009-2016-MIMP)

-	
9. S	egún su conocimiento ¿se aplica el método de Ponderación, en la resolució
Ca	usas, en los juzgados de familia en casos de violencia contra la mujer?
X	i, prime primero os el D'ala vida.
_	
	,
10. ¿T	l'iene usted algún aporte o precisión adicional respecto de la técnica de
po	onderación de derechos en el Perú?
,	La landa and a second as a second as
_	La finderaeira de D's en el Renie delse sa especutado en todas las esperes al Deredio no Lo en terreas de fanitira, sino en administr
1	egentido en rodes las esperes all Derecto no
A	to en sener of funda, and bu adminish
1/20	mail and all.